



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil once.

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número INC-005/2011, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, en representación de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., contra actos derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011 celebrado para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos del Instituto Mexicano del Petróleo; y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que se recibió con fecha seis de junio de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, escrito a través del cual el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, en representación de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011 celebrado para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos del Instituto Mexicano del Petróleo; argumentando lo siguiente: -----

"(...)

Hechos

1.- *La Convocante, mediante la Invitación, invitó a varios participantes, dentro de ellos mi poderdante, para participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011 para la contratación del "Servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos".*

(...)

2.- *De conformidad al calendario del procedimiento, la presentación y apertura de propuestas, se llevó acabo el día 19 de Mayo de 2011, levantándose el acta correspondiente y consistente de seis paginas, en dicho acto se manifiesta por parte del*

funcionario designado por la Convocante que se llevó acabo la apertura de las propuestas que se recibieron, revisando la documentación presentada, y se fija como fecha para emitir el fallo, el día 27 de Mayo de 2011, párrafos que se copian y pegan para pronta referencia y con independencia que se adjunta al presente escrito, copia simple de dicho acto como **Anexo Cinco**.

(...)

3.- Póstum a la apertura de propuestas, de conformidad como lo establece el artículo 36 Bis de la Ley De Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y a lo que se establece en el punto 1 de la Notificación del Fallo del Apartado III de las Bases de la Invitación, la Convocante deberá emitir el dictamen técnico que servirá como base para el fallo, punto que se transcribe para pronta referencia:

NOTIFICACIÓN DE FALLO.

1.- De conformidad al dictamen técnico emitido por el área requirente o área técnica, se procederá a la emisión del fallo respectivo.

El fallo de esta invitación, se dará a conocer conforme a la fecha establecida en el calendario de los actos del procedimiento referido anteriormente, ya sea personalizado, vía fax o correo electrónico y será puesto a disposición de los interesados, en el domicilio de la convocante.

4.- El día 27 de mayo de 2011, se emitió el Fallo, que ya se agregó en copia simple a la presente como **Anexo Cuatro**, en él que se determinó que la propuesta de mi poderdante era desechada, en virtud de que la misma obtuvo una puntuación inferior a 45 puntos, párrafo que se copia e inserta para pronta referencia.

Befesa México, S.A. de C.V.

Con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la proposición del licitante **Befesa México, S.A. de C.V.**, se desecha: por obtener en su propuesta técnica una puntuación inferior a 45 puntos, conforme a lo estipulado en el Apartado IV de la Convocatoria, Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas, Otras causas de desechamiento, último párrafo que a la letra dice: "cuando la puntuación o unidades porcentuales obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos", según cuadro anexo.

PARTIDA	PUNTAJACIÓN TECNICA
1	42.65

Motivos de Inconformidad

Expuesto lo anterior, procedemos ahora a formular los correspondientes argumentos de inconformidad.

Primer motivo de inconformidad

Como se ha mencionado, tanto la Convocante como el Responsable, incumplen lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley, ya que como se puede apreciar en el Fallo, tanto la Convocante como el Responsable únicamente manifiestan que la propuesta de mi poderdante no cumple con los puntos mínimos establecidos en las Bases de la Invitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo antes citado, tanto el Responsable como la Convocante están obligados a expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan dicha determinación, artículo que se transcribe para pronta referencia.

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"

Por consecuencia, es a todas luces claro que el Fallo no cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo, lo que la Convocante y el Responsable tuvieron que haber transcrito en el Fallo, la evaluación técnica hecha por Lider.

Segundo motivo de inconformidad.-

El artículo 29, fracción XIII de la Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I.-...

II.-...

III.-

XIII.- Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;" (sombreado añadido)

El primer párrafo del artículo 36 de la Ley, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación....". (sombreado añadido)

El primer párrafo del artículo 52 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de

servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación". (sombreado añadido).

Al respecto, las bases de la Invitación, en su Apartado V (Criterios específicos de evaluación de proposiciones y adjudicación del pedido), establece los puntos y porcentajes que se aplicarán a la propuesta técnica presentada por los convocados y la forma en que los que los convocados obtienen dicha puntuación y/o porcentaje, se copian y pegan los criterios para pronta referencia.

(...)

Concatenando los artículos antes citados con los puntos y porcentajes que se aplicarán a la propuesta técnica presentada por los convocados, la descalificación argumentada por la Convocante y el Responsable a la propuesta de mi poderdante es errónea, ya que la evaluación técnica (en adelante la Evaluación) hecha por el M. en C. Sergio M. Hernández Padilla, Líder Administrador en Recursos en Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante el Líder), es incorrecta y no apegada ni a la Ley, ni al Reglamento, ni a las Bases de la Invitación.

El argumento anterior encuentra sustento en la sumatoria de la puntuación que a continuación se describe, apoyándose en la documentación, que entre otras, fue presentada por mi poderdante dentro de su propuesta técnica.

A.1.- Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio.

*Para el cumplimiento de este inciso, se presentó en la propuesta técnica, la constancia de supervisión de trabajos en Sem Trédi del Ingeniero Cesar Sebastián Castañeda Partida, así como su curriculum con más de 3 años de experiencia en el ramo, por lo que la puntuación que corresponde es de **1.4 puntos**.*

Por lo que respecta a la experiencia del personal técnico que atenderá el servicio, no se obtuvo puntuación alguna en virtud que la experiencia de dicho personal es menor a un año.

A.2.- Competencia y habilidad en el trabajo de acuerdo a conocimientos académicos o profesionales

*Para el cumplimiento de este inciso, se presentó en la propuesta técnica, el curriculum y Cédula Profesional del Ingeniero Cesar Sebastián Castañeda Partida como responsable del servicio, por lo que la puntuación que corresponde es de **3 puntos**.*

*Además, se presentó en la propuesta técnica, el curriculum y Cédula Profesional del Ingeniero Joel Jiménez Hernández como personal técnico que atenderá el servicio, por lo que la puntuación que corresponde es de **3.5 puntos**.*

A.3.- Dominio de herramientas relacionadas con el servicio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

*Para el cumplimiento de este punto, se presentaron en la propuesta técnica, del Ingeniero César Sebastián Castañeda Partida, 14 constancias de habilidades laborales en formato DC-3, y del Ingeniero Joel Jiménez Hernández, 4 constancias de habilidades laborales en formato DC-3. por lo que la puntuación que corresponde es de **2 puntos***

A.4.- Empresas que cuenten con discapacitados o participación de discapacitados.

Por lo que respecta al personal discapacitado, no se obtuvo puntuación alguna en virtud que mi poderdante no cuenta con personal discapacitado.

A.5.- MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio objeto de este procedimiento.

Por lo que respecta a la calificación de MIPYME, mi poderdante no reúne los requisitos establecidos por la Secretaría de la Función Pública en la circular número UNCP/309/TU/0427/2009, por lo cual no se obtuvo puntuación alguna.

A.6.- Capacidad de recursos económicos

*Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio fiscal 2010, debidamente presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que la puntuación que corresponde es de **6 puntos**.*

*Asimismo se presentó en la propuesta técnica, la declaración fiscal provisional de impuesto sobre la renta, correspondiente al mes de Abril del año 2011, debidamente presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que la puntuación que corresponde es de **3.6 puntos**.*

B.1.- Experiencia, al que acredite mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación

*Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, el curriculum de Befesa México, S.A. de C.V., y carta recomendación expedida por Manejo Integral de Residuos, S.A. de C.V., documentos en los que se aprecia que mi poderdante cuenta con experiencia mayor a dos años en la prestación de servicios similares a los requeridos en la Invitación, por lo que la puntuación que corresponde es de **0.3 puntos**.*

B.2 Especialidad, al licitante que presente mayor número de contratos o documentos en los cuales acredite que ha prestado los servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la invitación.

*Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, los celebrados con las siguientes empresas para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos: a) EP UTE Abener Inabensa NP Tabasco, b) Givaudan de México, c) Corporativo Ambiental de México, d) Nicro Bolta, y e) Instituto Tecnológico Agropecuario de Oaxaca, por lo que la puntuación correspondiente es de **0.7 puntos***

B.3 Respaldo de la empresa que acredite el servicio en el manejo, clasificación y transferencia de los residuos peligrosos

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, las siguientes autorizaciones:

- a) La autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de mi poderdante, autorizando un centro de acopio temporal de residuos peligrosos, así como su correspondiente póliza de seguro.*
- b) La autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de Tecnología Ambiental Especializada, S.A de C.V., persona moral que se subcontrata para el servicio de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.*
- c) La autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., persona moral que se subcontrata para el servicio de coprocesamiento de residuos peligrosos.*
- d) La autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de La Batería Verde, S.A. de C.V., persona moral que se subcontrata para el servicio de reciclado de acumuladores de plomo, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.*
- e) La autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de Neutechnik, S.A. de C.V., persona moral que se subcontrata para el servicio de incineración de residuos peligrosos.*
- f) Las autorizaciones de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes tanto de Enlaces Logísticos Pitaxa, S.A. de C.V., como de sus vehículos, persona moral que se subcontrata para el servicio de transporte de residuos peligrosos.*

*Por lo antes establecido, la puntuación correspondiente es de **14.4 puntos***

C.1 Metodología utilizada por el licitante para la prestación del servicio

*Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, la metodología a utilizar por mi poderdante, por lo que la puntuación correspondiente es de **2.5 puntos**.*

C.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante

*Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, el plan de trabajo a utilizar por mi poderdante, por lo que la puntuación correspondiente es de **4 puntos**.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.3 Esquema estructural de recursos humanos del licitante

*Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, el correspondiente organigrama de mi poderdante, por lo que la puntuación correspondiente es de **2 puntos**.*

D. Cumplimiento de contratos del licitante

*Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, los siguientes contratos junto con su comprobante de cumplimiento: a) contrato de presentación de servicios, orden de compra y factura de la empresa EP UTE Abener Inabensa NP Tabasco, b) contrato de presentación de servicios, orden de compra y factura de la empresa Nicro Bolta, c) contrato de prestación de servicios y factura de la empresa Instituto Tecnológico Agropecuario de Oaxaca, por lo que la puntuación correspondiente es de **4 puntos**.*

*De una simple operación aritmética como es la suma, se determina que la propuesta de mi poderdante, obtiene una puntuación de **47.9 puntos** y no una puntuación de 42.65 puntos como lo establece el Responsable en el Fallo.*

Con independencia de lo antes manifestado, cabe señalar a ese OIC, el total de puntos máximos que se puede obtener mediante la propuesta técnica es de 57.2 y no de 60 como lo establece la Convocante en las bases de la Invitación, ya que el inciso A.3, la puntuación máxima es al presentar el certificado de manejo, clasificación y transferencia de residuos peligrosos por parte del personal técnico, asignándosele 2 puntos, existiendo una discrepancia de 0.6 puntos en comparación con lo establecido en el párrafo que le antecede a la tabla, párrafo y tabla que se copian y pegan para pronta referencia.

*A.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate: **valor máximo 20% del total (2.6 puntos)**.*

<i>Personal Técnico</i>	<i>No presenta documento</i>	<i>Presenta Constancia de Habilidades laborales</i>	<i>Presenta Certificado en el manejo, clasificación y transferencia de los Residuos peligrosos.</i>
<i>Certificados y/o Constancia</i>	<i>0 puntos</i>	<i>1.5 puntos</i>	<i>2.0 puntos</i>

<i>de habilidades laborales referentes al servicio en el manejo, clasificación y transferencia de los</i>			
---	--	--	--

residuos peligrosos en el formato DC-3			
--	--	--	--

Misma discrepancia se puede encontrar en el inciso B.1, ya que la puntuación máxima, de acuerdo a la tabla es de 0.5 puntos cuando la experiencia en la prestación del servicio es mayor a 3 años, y en el párrafo inmediato anterior a la tabla, se establece que el valor máximo es de 2.7 puntos, párrafo y tabla que se copia y pega para pronta referencia.

B.1 Experiencia, al que acredite mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación valor máximo 15% del total (2.7 puntos).

Documentos de servicios similares	Experiencia mayor a un año	Experiencia mayor a dos años	Experiencia mayor a tres años.
En el manejo, clasificación y transferencia de los residuos peligrosos en el formato.	0 puntos	0.3 puntos	0.5 puntos

Tercer motivo de inconformidad.-

A fin de expresar el presente punto de inconformidad, se debe establecer en primera instancia los parámetros que informa la Secretaria de la Función Pública a las dependencias y entidades de la administración pública federal, para que en los procesos de contrataciones públicas, una empresa licitante se considere como MIPYME, dichos parámetros se recogen en el oficio circular número UNCP/309/TU/0427/2009, en dicho documento se establece una tabla que marca los parámetros, mismo que se copia y pega para pronta referencia, además de adjuntar el total del documento al presente escrito como **Anexo Seis**.

(...)

Ahora, de conformidad a las Bases de la Invitación, los convocados, tienen la obligación de presentar tanto la declaración de impuestos anual como la última declaración mensual de impuesto sobre la renta.

En dichos documentos, se desprenden las ventas totales que tiene cada convocado, por lo que al considerar los parámetros establecidos por la Secretaria de la Función Pública, las empresas que se pueden considerar como MIPYMES no pueden exceder sus ventas anuales de 250 millones de pesos.

En lo particular, y pese a que Residuos Industriales Miltiquim, S.A. de C.V., haya presentado escrito bajo protesta de decir verdad en donde informa a la Convocante que tiene el carácter de MIPYME, o bien que la autoridad competente haya certificado su calidad de MIPYME, es totalmente improcedente que a dicha empresa se le considere como MIPYME, ya que en el año 2006, tuvo unas ventas de 426 millones de pesos; en 2007, tuvo unas ventas de 505 millones de pesos; en 2008, tuvo unas ventas de 546 millones de pesos; y por lo que respecta a los años 2009 y 2010, las ventas tuvieron que haberse incrementado.

Por lo antes argumentado, la Evaluación emitida por el Líder, no fue correcta, y por consecuencia el Fallo se emite con vicios.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para el caso de que las ventas de la citada empresa hayan superado los 250 millones de pesos y se le esté dando la calificación de MIPYME, solicito a este OIC, notifique a quien corresponda en la Secretaría de la Función Pública, a fin de que investigue lo aquí manifestado.

Por lo antes establecido y considerando que la Convocante, por un error en la evaluación técnica va a aceptar un precio superior al presentado por mi poderdante, no estaría obteniendo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y financiamiento, en franca contravención a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...). (sic)

Por otra parte, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: -----

- 1). Documental consistente en copia certificada del Testimonio Notarial No. 66,626, que se acompaña para acreditar la personalidad del C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza.*
- 2). Documental consistente en el oficio E0705/AA-CN/141/2011 de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, a través del cual se le comunica al inconforme el fallo emitido en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos No. CNS/INV-3/008/2011.*
- 3). Documental consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos No. CNS/INV-3/008/2011, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once.*
- 4). Documental consistente en el oficio circular No. UNCP/309/TU/0427/2009 de fecha primero de julio de dos mil nueve, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública.*
- 5). La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos No. CNS/INV-3/008/2011.*
- 6). Documental consistente en la impresión del correo electrónico de fecha doce de mayo de dos mil once, enviado por personal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., a través del cual envía al Instituto Mexicano del Petróleo, el Anexo 6, denominado "Escrito para intervenir en el acto de junta de aclaraciones", así como las preguntas para la junta de aclaraciones.*

7). *La presuncional legal y humana.*

8). *La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente expediente.*

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil once, se tuvo por acreditada la personalidad del C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., con copia certificada del Testimonio Notarial 66,626 pasada ante la fe del Notario Público 55 del Distrito Federal, quien promueve inconformidad contra actos derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, celebrado para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos del Instituto Mexicano del Petróleo; y se ordenó formar expediente y registrar en el Libro Electrónico de Inconformidades respectivo, determinando la admisión de la inconformidad citada. Asimismo, se tuvo por señalado el domicilio que indicó para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que mencionó el inconforme en su escrito. -----

Aunado a lo anterior, se tuvieron por admitidas las pruebas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, y respecto a la prueba 5 esta autoridad acordó que la tenía por ofrecida, misma que se solitaria a la convocante por tratarse del expediente del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos. -----

Por otra parte, se ordenó solicitar a la Gerente de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, lo siguiente: -----

- Informe previo en el que señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizaban los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; informará los datos generales del procedimiento de contratación, y el estado que guardaba; y del tercero interesado en el procedimiento de referencia, nombre, domicilio y representante legal del mismo. Asimismo, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación y en su caso el monto del contrato.

- Informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener en su caso, la improcedencia de la inconformidad, o la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo contestar cada uno de los puntos manifestados por el inconforme; y aportara las pruebas correspondientes y proporcionara el original de toda la documentación vinculada al proceso de contratación.

TERCERO.- Que mediante oficio 18/474/JOA-334/2011 de fecha siete de junio de dos mil once, se comunicó al Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., la admisión de su inconformidad y de sus pruebas identificadas con



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8. Además, se le informó que se solicitaría a la convocante el expediente vinculado al proceso de contratación, para efecto de acordar lo procedente respecto a la prueba identificada con el numeral 5 de su escrito de inconformidad. -----

CUARTO.- Que mediante oficio número 18/474/JOA-335/2011 de fecha siete de junio de dos mil once, se corrió traslado a la Gerente de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., a fin de que señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizaban los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado en el procedimiento de referencia. Además, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación y en su caso el monto del contrato.

Asimismo, se solicitó el informe circunstanciado de cada uno de los puntos manifestados por el inconforme, así como las pruebas correspondientes. Además se le requirió el expediente vinculado al proceso de contratación. -----

QUINTO.- Que mediante oficio E0705/CN-156/2011 de fecha diez de junio de dos mil once, el Responsable de Compras Nacionales y Trámites Aduanales de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, informó el estado que guardaba el proceso licitatorio; el nombre del tercero interesado, así como sus razonamientos relacionados con no suspender ningún acto derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011 celebrado para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos del Instituto Mexicano del Petróleo. -----

SEXTO.- Que con oficio número 18/474/JOA-353/2011 de fecha trece de junio de dos mil once, se corrió traslado de la inconformidad presentada por el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, al Apoderado Legal de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos

expresados en la citada inconformidad, otorgándole un término de seis días hábiles. Asimismo, se le requirió que señalara domicilio para recibir notificaciones personales en la Ciudad de México, por ser el lugar donde reside esta autoridad. --

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el oficio número E0705/GPS-CNS/0161/2011 del dieciséis de junio del presente año, mediante el cual el Responsable de Compras Nacionales y Trámites Aduanales de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, rindió el informe circunstanciado relativo a los hechos planteados en la inconformidad presentada por el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que anexó a dicho informe. Asimismo, se tuvo por admitida la prueba indicada con el numeral 5 ofrecida por el inconforme, al haber proporcionado la convocante la documentación vinculada al proceso licitatorio en cuestión. -----

En el citado informe el Responsable de Compras Nacionales y Trámites Aduanales de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, manifestó lo siguiente: -----

"(...)

Hechos

1.- La convocante mediante la Invitación, invitó a varios participantes, dentro de ellos mi poderdante, para participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011 para la contratación del "Servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos."

RESPUESTA: *Con relación al párrafo anterior, la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que así ocurrió de conformidad con la documentación a la que alude.*

"2.- De conformidad al calendario del procedimiento, la presentación y apertura de propuestas, se llevó a cabo el día 19 de Mayo de 2011, levantándose el acta correspondiente y consistente de seis páginas, en dicho acto se manifiesta por parte del funcionario designado por la Convocante que se llevó a cabo la apertura de las propuestas que se recibieron, revisando la documentación presentada, y se fija como fecha para emitir el fallo, el día 27 de Mayo de 2011, párrafos que se copian y pegan para pronta referencia y con independencia que se adjunta al presente escrito, copia simple de dicho acto como Anexo Cinco".

RESPUESTA: *referente al párrafo anterior, la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que así ocurrió de conformidad con la documentación a la que alude.*

"3.- Póstum a la apertura de propuestas, de conformidad como lo establece el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo que se establece en el punto 1 de la Notificación del Fallo del Apartado III de las Bases de la Invitación, la Convocante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

deberá emitir el dictamen técnico que servirá como base para el fallo, punto que se transcribe para pronta referencia”:

RESPUESTA: *Respecto al párrafo anterior, la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que así ocurrió de conformidad con la documentación a la que alude.*

“4.- El día 27 de mayo de 2011, se emitió el Fallo, que ya se agregó en copia simple a la presente como Anexo Cuatro, en él que se determinó que la propuesta de mi poderdante era desechada, en virtud de que la misma obtuvo una puntuación inferior a 45 puntos. párrafo que se copia e inserta para pronta referencia”.

RESPUESTA: *Relativo al párrafo anterior, la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que así ocurrió de conformidad con la documentación a la que alude.*

“Motivos de Inconformidad

Expuesto lo anterior, procedemos ahora a formular los correspondientes argumentos de inconformidad.

Primer motivo de inconformidad

Como se ha mencionado, tanto la convocante como el responsable, incumplen lo establecido en el artículo 37, fracción I de la ley, ya que como se puede apreciar en el Fallo, tanto la convocante como el Responsable únicamente manifiestan que la propuesta de mi poderdante no cumple con los puntos mínimos establecidos en las Bases de la Invitación.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo antes citado, tanto el Responsable como la Convocante están obligados a expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan dicha determinación, artículo que se transcribe para pronta referencia.

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando **todas las razones legales, técnicas o económicas** que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;”*

Por consecuencia, es a todas luces claro que el Fallo no cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo, lo que la Convocante y el Responsable tuvieron que haber transcrito en el Fallo, la evaluación técnica hecha por Lider”.

RESPUESTA: Con relación a lo argumentado por el inconforme en los párrafos anteriores, se informa a usted que el fallo emitido por la convocante está debidamente fundado y motivado, ya que en el mismo, se citan los preceptos legales aplicables y asimismo se indican los motivos de desechamiento de cada licitante; en razón de que la evaluación cualitativa realizada por la convocante se fundamentó en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la proposición del licitante Befesa México, S.A. de C.V., se desechó: por obtener en su propuesta técnica una puntuación inferior a 45 puntos, conforme a lo estipulado en el Apartado IV de la Convocatoria, Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas, Otras causas de desechamiento, último párrafo que a la letra dice: “cuando la puntuación o unidades porcentuales obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos”, según cuadro anexo.

PARTIDA	PUNTUACION TECNICA
1	42.65

"Segundo motivo de inconformidad"

El artículo 29. fracción XIII de la Ley, establece lo siguiente:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I.-...

II.-...

III.-

XIII.- Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el costo beneficio.” (sombreado añadido)

El primer párrafo del artículo 36 de la Ley, manifiesta lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación....” (sombreado añadido)

El primer párrafo del artículo 52 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 52.- cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnicas y económicas que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación”. (sombreado añadido).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, las bases de la Invitación, en su apartado V (Criterios específicos de evaluación de proposiciones y adjudicación del pedido), establece los puntos y porcentajes que se aplicarán a la propuesta técnica presentada por los convocados y la forma en que los que los convocados obtienen dicha puntuación y/o porcentaje, se copian y pegan los criterios para pronta referencia.

Concatenando los artículos antes citados con los puntos y porcentajes que se aplican a la propuesta técnica presentada por los convocados, la descalificación argumentada por la Convocante y el Responsable a la propuesta de mi poderdante es errónea, ya que la evaluación técnica (en adelante la Evaluación) hecha por el M. en C. Sergio M. Hernández Padilla, Líder Administrador en Recursos en Seguridad y Salud en el trabajo (en adelante el Líder), es incorrecta y no apegada ni a la Ley, ni al Reglamento, ni a las Bases de la Invitación".

Respuesta: Respecto a lo argumentado por el inconforme en los párrafos anteriores es incorrecta su apreciación, ya que el desechamiento de su proposición fue conforme a lo establecido en la convocatoria a la invitación en cuestión, ya que de la evaluación técnica cualitativa realizada por el área requirente a la documentación entregada por el inconforme, ésta no alcanzó la puntuación mínima requerida para ser considerada solvente conforme a lo establecido en el Apartado V "Criterios específicos y evaluación de las proposiciones y adjudicación del pedido", numeral 1, (puntos y porcentajes), primer párrafo de la convocatoria que a la letra dice "la puntuación o unidades porcentuales a obtenerse en la propuesta técnica para ser considerada solvente son 45 puntos de los 60 máximos., en este sentido y al sólo alcanzar un máximo de 42.65 puntos la propuesta técnica presentada por el inconforme (Anexo 1 Fallo). Su propuesta no es solvente. Asimismo la evaluación técnica fue apegada a la Ley, al Reglamento y a la convocatoria de la invitación.

La proposición del inconforme se desechó por obtener en su propuesta técnica una puntuación inferior a 45 puntos, conforme a lo estipulado en el Apartado IV de la Convocatoria, Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas, Otras causas de desechamiento, último párrafo que a la letra dice: "cuando la puntuación o unidades porcentuales obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos".

"El argumento anterior encuentra sustento en la sumatoria de la puntuación que a continuación se describe, apoyándose en la documentación, que entre otras, fue presentada por mi poderdante dentro de su propuesta técnica.

A.1.- Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio.

Para el cumplimiento de este inciso, se presentó en la propuesta técnica, la constancia de supervisión de trabajos en Sem Trédi del Ingeniero César Sebastián Castañeda Partida, así como su curriculum con más de 3 años de experiencia en el ramo, por lo que la puntuación que corresponde es de 1.4 puntos”.

RESPUESTA: *Referente a lo argumentado por el inconforme en el párrafo anterior es correcta la apreciación, de conformidad con lo establecido en el Apartado V “CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO” de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No.E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente.*

“Por lo que respecta a la experiencia del personal técnico que atenderá el servicio, no se obtuvo puntuación alguna en virtud que la experiencia de dicho personal es menor a un año”.

RESPUESTA: *Respecto a lo argumentado por el inconforme en el párrafo anterior, la apreciación es incorrecta de conformidad con lo establecido en el Apartado V “CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO” de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 donde se indica que el área usuaria tomó como personal técnico que atenderá el servicio para su evaluación el Curriculum del Ingeniero Joel Jiménez Hernández, asignándole la puntuación de 2.5, teniendo una evaluación en el rubro A.1 de 3.9 puntos.*

“A.2.- Competencia y habilidad en el trabajo de acuerdo a conocimientos académicos o profesionales

Para el cumplimiento de este inciso, se presentó en la propuesta técnica, el curriculum y Cédula profesional del Ingeniero César Sebastián Castañeda Partida como responsable del servicio, por lo que la puntuación que corresponde es de 3 puntos.

Además, se presentó en la propuesta técnica, el curriculum y Cédula profesional del Ingeniero Joel Jiménez Hernández como personal técnico que atenderá e servicio, por lo que la puntuación que corresponde es de 3.5 puntos”.

RESPUESTA: *Relativo a lo argumentado por el inconforme en los párrafos anteriores, la apreciación es incorrecta de conformidad con lo establecido en el Apartado V “CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO” de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente, dado a que la parte convocante solicita presentar 4 (cuatro) CURRICULUM (2 (dos) del personal supervisor y 2 (dos) del personal técnico) y el inconforme solo presenta 1 Curriculum del personal supervisor y 1 técnico, por ello se le asigno la mitad de la puntuación 3.25 puntos.*

“A.3.- Dominio de herramientas relacionadas con el servicio

Para el cumplimiento de este punto, se presentaron en la propuesta técnica, del Ingeniero César Sebastián Castañeda Partida, 14 constancias de habilidades laborales en formato DC-3, y del Ingeniero Joel Jiménez Hernández, 4 constancias de habilidades laborales en formato DC-3, por lo que la puntuación que corresponde es de 2 puntos”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

RESPUESTA.- Con relación a lo argumentado por el inconforme en el párrafo anterior, la apreciación es incorrecta de conformidad con lo establecido en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente, dado a que presenta únicamente constancias de habilidades, por lo que se le asigno la puntuación máxima correspondiente que es de 1.5 puntos y no presenta certificados en el manejo clasificación y transferencia de los residuos peligrosos.

"A.4.- Empresas que cuenten con discapacitados o participación de discapacitados.

Por lo que respecta al personal discapacitado, no se obtuvo puntuación alguna en virtud que mi poderdante no cuenta con personal discapacitado.

A.5.- MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio objeto de este procedimiento.

Por lo que respecta a la calificación de MIPYME, mi poderdante no reúne los requisitos establecidos por la Secretaría de la función Pública en la circular número UNCP/309/TU/0427/2009, por lo cual no se obtuvo puntuación alguna.

A.6.- Capacidad de recursos económicos

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio fiscal 2010, debidamente presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que la puntuación que corresponde es de 6 puntos.

Asimismo se presentó en la propuesta técnica, la declaración fiscal provisional de impuesto sobre la renta, correspondiente al mes de Abril del año 2011, debidamente presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que la puntuación que corresponde es de 3.6 puntos.

B.1.- Experiencia, al que acredite mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, el curriculum de Befesa México, S.A. de C.V., y carta recomendación expedida por Manejo Integral de Residuos, S.A. de C.V., documentos en los que se aprecia que mi poderdante cuenta con experiencia mayor a dos años en la prestación de servicios similares a los requeridos en la Invitación, por lo que la puntuación que corresponde es de 0.3 puntos.

B.2 Especialidad, al licitante que presente mayor número de contratos o documentos en los cuales acredite que ha prestado los servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la invitación.

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, los celebrados con las siguientes empresas para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos: a) EP UTE Abener Inabensa NP Tabasco. b) Givaudan de México, c) Corporativo Ambiental de México, d) Nicro Bolta, y e) Instituto Tecnológico Agropecuario de Oaxaca, por lo que la puntuación correspondiente es de **0.7 puntos**

B.3 Respaldo de la empresa que acredite el servicio en el manejo, clasificación y transferencia de los residuos peligrosos

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, las siguientes autorizaciones:

a) la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de mi poderdante, autorizando un centro de acopio temporal de residuos peligrosos, así como su correspondiente póliza de seguro.

b) la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., persona moral que se subcontrata para el servicio de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

c) la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de Cooperativa la Cruz Azul, S.C.I, persona moral que se subcontrata para el servicio de coprocesamiento de residuos peligrosos.

d) la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la Batería Verde, S.A. de C.V., persona moral que se subcontrata para el servicio de reciclado de acumuladores de plomo, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.

e) la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de Neutechnik, S.A. de C.V., persona moral que se subcontrata para el servicio de incineración de residuos peligrosos.

f) las autorizaciones de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes tanto de Enlaces Logísticos Pitaxa, S.A. de C.V., como de sus vehículos, persona moral que se subcontrata para el servicio de transporte de residuos peligrosos.

Por lo antes establecido, la puntuación correspondiente es de **14.4 puntos**

C.1 Metodología utilizada por el licitante para la prestación del servicio

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, la metodología a utilizar por mi poderdante, por lo que la puntuación correspondiente es de **2.5 puntos**".

RESPUESTA: Con relación a lo argumentado por el inconforme en los párrafos anteriores la apreciación es correcta, de conformidad con lo establecido en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente.

"C.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, el plan de trabajo a utilizar por mi poderdante, por lo que la puntuación correspondiente es de 4 puntos”.

RESPUESTA: *Respecto a lo argumentado por el inconforme en el párrafo anterior la apreciación es incorrecta, de conformidad con lo establecido en el Apartado V “CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO” de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente, ya que la puntuación que le corresponde es de 4.5 puntos por presentar el plan de trabajo.*

“C.3 Esquema estructural de recursos humanos del licitante

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, el correspondiente organigrama de mi poderdante, por lo que la puntuación correspondiente es de 2 puntos”.

RESPUESTA: *Relativo a lo argumentado por el inconforme en párrafo anterior la apreciación es correcta, de conformidad con lo establecido en el Apartado V “CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO” de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente.*

“D. Cumplimiento de contratos del licitante

Para el cumplimiento de este punto, se presentó en la propuesta técnica, los siguientes contratos junto con su comprobante de cumplimiento: a) contrato de presentación de servicios, orden de compra y factura de la empresa EP UTE Abener Inabensa NP Tabasco, b) contrato de presentación de servicios, orden de compra y factura de la empresa Nicro Bolta, c) contrato de prestación de servicios y factura de la empresa Instituto Tecnológico Agropecuario de Oaxaca, por lo que la puntuación correspondiente es de 4 puntos”.

RESPUESTA.- *Relacionado a lo argumentado por el inconforme en el párrafo anterior la apreciación es incorrecta, de conformidad con lo establecido en el Apartado V “CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO” de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente, dado a que únicamente presentó 3 contratos con una duración de un año y dado a que estos no especifican el monto por el cual se celebra el servicio proporcionado y a que el licitante presenta en algunos casos factura por*

una cantidad determinada este documento no permite evaluar si se cumplió con el contrato o no, al desconocer el monto por el cual fue celebrado el contrato, en el caso del contrato celebrado con UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I el licitante presenta un pedido por un monto de \$953,424.00 y sólo presenta una factura por la cantidad de \$13, 732.44 por lo que la convocante determinó en este caso que la exhibición de una factura no es un documento que sustente que se dio cumplimiento al contrato.

"De una simple operación aritmética como es la suma, se determina que la propuesta de mi poderdante, obtiene una puntuación de 47.9 puntos y no una puntuación de 42.65 puntos como lo establece el Responsable en el Fallo".

RESPUESTA: Respecto a lo argumentado en los párrafos anteriores, la convocante aclara que el inconforme sólo se concreta a suponer sobre la puntuación que él considera, cuando la evaluación técnica obtenida de los rubros y subrubros fue de 42.65 puntos, de conformidad con lo establecido en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente.

"Con independencia de lo antes manifestado, cabe señalar a ese OIC, el total de puntos máximos que se puede obtener mediante la propuesta técnica es de 57.2 y no de 60 como lo establece la Convocante en las bases de la Invitación, ya que el inciso A.3, la puntuación máxima es al presentar el certificado de manejo, clasificación y transferencia de residuos peligrosos por parte del personal técnico, asignándosele 2 puntos, existiendo una discrepancia de 0.6 puntos en comparación con lo establecido en el párrafo que le antecede a la tabla, párrafo y tabla que se copian y pegan para pronta referencia.

A.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate: valor máximo 20% del total (2.6 puntos).

Misma discrepancia se puede encontrar en el inciso B.I, ya que la puntuación máxima, de acuerdo a la tabla es de 0.5 puntos cuando la experiencia en la prestación del servicio es mayor a 3 años, y en el párrafo inmediato anterior a la tabla, se establece que el valor máximo es de 2.7 puntos, párrafo y tabla que se copia y pega para pronta referencia.

B.1 Experiencia, al que acredite mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación valor máximo 15% del total (2.7 puntos)".

Respuesta: Con relación a lo argumentado en los párrafos anteriores, la convocante aclara que si bien es correcta la apreciación del inconforme, no obstante la suma total obtenida por éste, no alcanzó la puntuación mínima establecida en la convocatoria a la invitación para ser considerada solvente (Anexo 2 Criterios de evaluación y adjudicación de la convocatoria), por lo que dicha proposición fue desechada debidamente conforme a lo establecido en la convocatoria a la invitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Tercer motivo de inconformidad.-"

A fin de expresar el presente punto de inconformidad, se debe establecer en primera instancia los parámetros que informa la Secretaría de la Función Pública a las dependencias y entidades de la administración pública federal, para que en los procesos de contrataciones públicas, una empresa licitante se considere como MIPYME, dichos parámetros se recogen en el oficio circular número UNCP/309/TU/0427/2009, en dicho documento se establece una tabla que marca los parámetros, mismo que se copia y pega para pronta referencia, además de adjuntar el total del documento al presente escrito como **Anexo Seis**.

Ahora, de conformidad a las Bases de la Invitación, los convocados, tienen la obligación de presentar tanto la declaración de impuestos anual como la última declaración mensual de impuesto sobre la renta.

En dichos documentos, se desprenden las ventas totales que tiene cada convocado, por lo que al considerar los parámetros establecidos por la Secretaría de la Función Pública, las empresas que se pueden considerar como MIPYMES no pueden exceder sus ventas anuales de 250 millones de pesos.

En lo particular, y pesa a que Residuos Industriales Miltiquim, S.A. de C.V., haya presentado escrito bajo protesta de decir verdad en donde informa a la Convocante que tiene el carácter de MIPYME, o bien que la autoridad competente haya certificado su calidad de MIPYME, es totalmente improcedente que a dicha empresa se le considere como MIPYME, ya que en el 2006, tuvo unas ventas de 426 millones de pesos; en 2007, tuvo unas ventas de 505 millones de pesos; en 2008, tuvo unas ventas de 546 millones de pesos; y por lo que respecta a los años 2009 y 2010, las ventas tuvieron que haberse incrementado.

Por lo antes argumentado, la Evaluación emitida por el Líder, no fue correcta, y por consecuencia el Fallo se emite con vicios".

RESPUESTA: Referente a lo argumentado en los párrafos anteriores, la convocante aclara que el inconforme sólo se concreta a especular sobre la veracidad del documento aludido y presentado por el licitante Residuos Industriales Miltiquim, S.A. de C.V., en su proposición. No obstante, comunico a usted que de acuerdo a lo establecido en el subrubro "A.5 Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MIPYME, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica.", ningún licitante obtuvo puntuación alguna, esto debido a que los documentos entregados por éstos en el acto de presentación y apertura de proposiciones respectivo, no obtuvieron puntuación, de conformidad con lo establecido en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente, por lo tanto la evaluación para todos los licitantes en éste subrubro fue cero puntos.

"Para el caso de que las ventas de la citada empresa hayan superado los 250 millones de pesos y se le esté dando la calificación de MIPYME, solicito a este OIC, notifique a quien corresponda en la Secretaría de la Función Pública, a fin de que investigue lo aquí manifestado".

RESPUESTA: *Respecto a lo argumentado en el párrafo anterior, la convocante no tiene nada que manifestar, ya que el inconforme sólo se concreta a especular sobre la veracidad del documento aludido y presentado por el licitante Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., en su proposición.*

"Por lo antes establecido y considerando que la Convocante, por un error en la evaluación técnica va a aceptar un precio superior al presentado por mi poderdante, no estaría obteniendo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio financiamiento, en franca contravención a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESPUESTA: *Relativo a lo argumentado en el párrafo anterior, reitero a usted que en la evaluación de proposiciones, la convocante se apegó cabalmente a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria a la invitación en comento. Asimismo, reitero también que la suma total obtenida por el inconforme no alcanzó la puntuación mínima para ser considerada solvente (Anexo 2 "Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" de la convocatoria)", por lo que dicha proposición fue desechada debidamente conforme a lo establecido en la convocatoria a la invitación y no fue evaluada económicamente.*

(...)(sic)

OCTAVO.- Que con oficio 18/474/JOA-383/2011 de fecha veintidós de junio de dos mil once, esta autoridad procedió en términos del artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se le corrió traslado al C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., a efecto de que en el término de tres días hábiles, procediera en su caso, a realizar la ampliación de los motivos de su impugnación. Asimismo, se le informó que se tenía por admitida la prueba identificada con el numeral 5 de su escrito de inconformidad. -----

NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha de veinticuatro de junio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito del C. Fernando Macario Hernández Soni, Apoderado Legal de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., como tercero interesado en la presente inconformidad, manifestando lo siguiente: -----

(...)

Primero. El primer motivo de inconformidad es infundado, ya que el fallo combatido cumple con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la LAASSP. En este refiere la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocante que Befesa México, S.A. de C.V. no cumplió en su propuesta técnica con la puntuación mínima requerida para evitar ser desechada, haciendo referencia al capítulo correspondiente de la Convocatoria. El grado de especificidad que reclama el inconforme no encuentra sustento legal alguno.

Segundo. En lo que hace al segundo motivo de inconformidad, debe advertirse que el inconforme se adjudica una serie de puntos atendiendo a un criterio muy particular de análisis, sin que evidencie tal criterio de manera alguna, por lo que deberá desecharse de plano. En lo que hace a las pretendidas discrepancias en las sumas de la puntuación que aduce el inconforme, debe decirse que, en su caso, esta supuesta discrepancia pudo (y debió) haber sido expuesta en la junta de aclaraciones que al respecto se celebró dentro del proceso que nos ocupa. Considerando que lo anterior no sucedió, la discrepancia sería, en todo caso, un acto consentido por parte del ahora inconforme.

Tercero.- El tercer motivo de inconformidad resulta falso, ya que mi Representada no manifestó bajo protesta de decir verdad tener el carácter de MIPYME. Por el contrario, mi representada oportunamente entregó un escrito a la convocante manifestando lo siguiente:

Por este conducto, quien suscribe, Sr. ING. FERNANDO MACARIO HERNÁNDEZ SONI, declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V., a quien represento, NO se encuentra con el carácter de MYPYMES, de acuerdo a la configuración del tamaño de empresa.

La carta en cuestión fue agregada a la propuesta de mi Representada, y forma parte del expediente del proceso de contratación. En tales circunstancias, siendo el caso que el inconforme se ha manifestado falsamente ante esa Autoridad Fiscalizadora, procede dar vista a la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción IV de la LAASSP, sin perjuicio de la vista que en su caso corresponda al Ministerio Público de la Federación.

VII.- MANIFESTACIONES ESPECIALES DEL TERCERO INTERESADO

NO SE PRUEBA EL DICHO DEL PROMOVENTE

Las disposiciones que el promovente invoca no se vulneran en forma alguna, y los argumentos que aquel esgrime no se acreditan tampoco. Así, el inconforme no llena el onus probandi que le corresponde conforme al principio de muy explorado derecho que establece que "el que afirma está obligado a probar", consagrado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia que nos ocupa (según lo previsto por el artículo 13 de la LAASSP).

A saber, el promovente no relaciona congruente o articuladamente sus probanzas con los hechos de su escrito de inconformidad, contraviniendo con esto lo dispuesto por los artículos 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la relación de pruebas que

el inconforme ofrece, se observa solo un listado (más o menos desordenado) de constancias, sin que refiera lo que pretende acreditar con cada una, lo que por un lado hace ininteligible su ofrecimiento; pero por otro nos coloca en estado de indefensión al no poder rebatir tales probanzas, por no saber la intención probatoria del inconforme.

Al respecto, me permito transcribir algunos criterios jurisprudenciales que se han pronunciado en los términos antes citados:

(...)
PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

(...)
PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

(...)
PRUEBAS, DESECHAMIENTO DE LAS, CUANDO CARECEN DE RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

(...)
PRUEBAS, DESECHAMIENTO DE LAS, CUANDO NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, POR SER INCONDUCTENTES O INCONGRUENTES.

(...)

ACTOS CONSENTIDOS

Los supuestos agravios del inconforme son actos en todo caso consentidos conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracción II de la LAASSP, lo que conlleva la improcedencia de esta inconformidad. Esto es así, ya que las discrepancias aducidas por la inconforme se contienen en las bases de la proceso de contratación que nos ocupa, por lo que la oportunidad para aclarar su relevancia habría sido la junta de aclaraciones celebrada con toda regularidad. Lo anterior sin conceder que el argumento del inconforme sea válido en sí, pues es claro que ni las bases ni el proceso licitatorio se han dado circunstancias que transgreden disposición alguna.

FALTA DE PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE DE LA INCONFORMIDAD

Independientemente de todo lo expuesto en cuanto al mérito y fondo de la inconformidad planteada, el Sr. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza **carece de personalidad y representación para comparecer ante esa Autoridad en nombre de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., ya que el instrumento en el que pretendidamente hace constar su personería es inválido.** Me explicaré:

Notará esa Autoridad que en la transcripción que hace el fedatario ante quien se otorga el poder, se infiere que el Sr. Vargas de la Lanza adquiere su pretendida representación en virtud de un "PODER GENERAL" que presumiblemente le otorga un NORBERTO DEL BARRIO BRUN, con fecha 25 de marzo de 2009 (ver la primera página de la copia certificada del testimonio notarial 66, 626 otorgado ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina en su carácter de Notario Público No. 55 del Distrito Federal). El Sr. DEL BARRIO BRUN adquirió su poder del consejo de administración de Befesa México, S. A. de C.V., pretendidamente mediante testimonio notarial número 65,791, de fecha 26 de febrero de 2008, que protocolizó el acta de sesión del órgano de administración de esa sociedad, en el que se le extiende un poder que incluye "[p]oder para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en materia Laboral..." (ver página 5. primer párrafo, del poder que exhibe el inconforme).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

Pues bien, es el caso que el Consejo de Administración de Befesa México, S.A. de C.V., no tenía representación para facultar al Sr. DEL BARRIO BRUN a sustituir o delegar sus poderes a favor de terceras personas, como lo es el ahora inconforme Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, por lo que el poder con el que ahora pretende este acreditar su personería ante ese Órgano Interno de Control, es absolutamente nulo, lo que resulta en la consecuente falta de personalidad y representación del Sr. Vargas de la Lanza. Me explicaré:

Visible en la página 7 del instrumento notarial que exhibe el inconforme, el fedatario de cuenta continúa una transcripción de las facultades del Consejo de Administración de Befesa México, S.A. de C.V. Para los efectos que interesan a mi exposición, refiero a la atención de esa Autoridad el contenido del inciso "h)", a cinco renglones antes de concluir la página, en donde reza que [el Consejo tiene la facultad de] "otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que juzgue conveniente y revocarlos". Pero en ninguna parte de este texto, o en el resto de la relación de facultades que el fedatario en cuestión transcribe, se aprecia que el órgano de administración de Befesa México, S.A. de C.V., esté autorizado para facultar a los apoderados que nombre, a delegar a su vez sus mandatos o poderes a favor de terceras personas (como en el caso del aquí inconforme Amhed Mauricio Vargas de la Lanza). El hecho de que el texto que refiero prevenga genéricamente que al otorgar poderes el Consejo puede otorgar las facultades que "juzgue conveniente" no suplanta el requisito jurídico de expresar, con toda precisión, la facultad de delegar el propio poder a terceros, en tratándose de los apoderados que nombre el mismo Consejo.

Al efecto debe considerarse lo siguiente: los numerales 2574 y 2576 del Código Civil Federal, establecen que el mandatario que tenga facultades expresas para ello puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato, caso en el cual el sustituto tendrá para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que el mandatario sustituto. Sin embargo, esto no puede significar que por el solo hecho de que se faculte al apoderado para sustituir el poder, el sustituto adquiera a su vez la facultad de transferir la representación que se le ha conferido, ni que el encargo pueda seguirse transmitiendo indefinidamente a los subsecuentes mandatarios sin autorización del mandante originario, ya que no hay precepto legal que así lo establezca. Por el contrario, el mandante original es el único que tiene la facultad para autorizar el otorgamiento o sustitución del mandato inicialmente conferido, lo cual es fácilmente explicable si se toma en consideración que la institución jurídica del mandato requiere para su existencia la voluntad expresa de quien va a ser representado. Así se ha manifestado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en la jurisprudencia que me permito transcribir:

(...)

PODERES. EL APODERADO SUSTITUTO NO PUEDE TRANSFERIR LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA, SI NO FUE EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ELLO.

(...)

A efecto de ilustrar lo anterior, considere esa Autoridad el propio poder de quien suscribe este escrito: visible en la página 7 de la copia del testimonio notarial en el que consta mi mandato, aparece el texto de otorgamiento de facultad de delegar poderes al apoderado designado por el mandante original, en este caso, la asamblea general de accionistas de mi Representada. El texto reza así:

F) FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El Apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, concediendo, en su caso, poderes y facultades de entre los mencionados en los incisos que anteceden, pudiendo otorgar inclusive las facultades de delegación a que se refiere este inciso F), autorizando a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las que se lleguen a otorgar a su favor, inclusive, en su caso, con las presentes facultades de delegación.

Esta autorización expresa es consistente con la interpretación que de los artículos 2574 y 2576 han hecho nuestros tribunales federales, tanto en la jurisprudencia antes citada, como en la tesis que a continuación me permito transcribir:
(...)

MANDATARIO. NO PUEDE TRANSMITIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR EL PODER.
(...)

A efecto de robustecer aún más mi argumento, me permito exponerle dos jurisprudencias más que apoyan mi dicho, una sustentada en contradicción de tesis por nuestro Máximo Tribunal:
(...)

MANDATO. EL PODER OTORGADO AL MANDATARIO CON FACULTADES PARA SUSTITUIRLO, NO COMPRENDE LA POSIBILIDAD DE QUE, AL EJERCERLO, PUEDA TRANSMITIR TALES FACULTADES SUSTITUTORIAS A UN TERCERO (CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA)
(...)

MANDATARIO, CARECE DE FACULTADES PARA CONFERIR A OTRO NO SOLO EL PROPIO PODER SINO TAMBIÉN LA ATRIBUCIÓN DE SUSTITUIRLO, SI NO FUE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.
(...)

En tale circunstancias, es claro que el Consejo de Administración de Befesa México, S.A. de C.V., no cumplió con los postulados previstos en las disposiciones antes citadas del Código Civil Federal, al haber facultado a NORBERTO DEL BARRIO BRUN, para "otorgar poderes generales o especiales", ya que si bien es cierto que dicho consejo estaba facultado para delegar poderes, no estaba facultado para autorizar al delegado (Del Barrio Brun) a su vez a otorgarlos a favor de terceros (como en el caso de Vargas de la Lanza). En tales circunstancias, el poder del inconforme está afectado de nulidad absoluta, al derivar de un acto viciado de nulidad absoluta de origen, como lo es la ilícita autorización a DEL BARRIO BRUN para delegar poderes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2574 y 2576 del Código Civil Federal (según la interpretación jurídica respecto del alcance de estas disposiciones).

Considérese también la tesis transcrita a continuación:
(...)

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRADOR DE SOCIEDADES. DIFERENCIAS ENTRE REPRESENTACIÓN FUNCIONAL U ORGÁNICA Y MANDATO.
(...)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**PERSONALIDAD. REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS PODERES
OTORGADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.**

(...)

Adicionalmente de todo lo manifestado es claro que se transgrede lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(...)" (sic)

Es de señalar que el tercero interesado ofreció las siguientes pruebas. -----

- 1). Documental consistente en copia certificada del Testimonio Notarial No. 6,409, que se acompaña para acreditar la personalidad del C. Fernando Macario Hernández Soni.
- 2). Documental consistente en el escrito de inconformidad, mismo que obra en autos del presente expediente de inconformidad.
- 3). Documental consistente en las bases del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos No. CNS/INV-3/008/2011.
- 4). Documental consistente en el Acto de Fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once.
- 5). Copia certificada de la escritura pública número 66,626 de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, que obra en autos con la cual el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, acreditó su personalidad.
- 6). La presuncional legal y humana.

DÉCIMO.- Que mediante acuerdo de fecha de treinta de junio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito del C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., mediante el cual amplía los motivos de su inconformidad; y se tuvo por desistido en lo señalado en el primer y segundo motivo de inconformidad. -----

En su escrito de ampliación de la inconformidad, manifestó lo siguiente: -----

"(...)

1.-Ampliación de los Motivos de Inconformidad:

Por lo que respecta al derecho de ampliar los motivos de inconformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi poderdante, en este acto amplía los motivos de inconformidad, expresando así el cuarto Motivo de Inconformidad y solicitando que los términos definidos en el escrito inicial tengan el mismo significado en el presente escrito.

Cuarto Motivo de Inconformidad.

Consideraciones Previas

a) De acuerdo al Apartado IV, partida 1, inciso A.6 de las Bases de Invitación, cada uno de los licitantes, dentro de su propuesta técnica, teníamos la obligación de presentar copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal de impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cumplir con uno de los requisitos. Inciso que se copia para pronta referencia.

A.6	Presentar copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP.
-----	---

b) De conformidad al Apartado IV, partida 1, inciso A.5 de las Bases de Invitación, cada uno de los licitantes, dentro de su propuesta técnica, tenía la obligación de: i) informar a la Convocante mediante escrito que se tiene el carácter de MIPYME, o bien; ii) exhibir un certificado emitido por autoridad competente que lo acredita como MIPYME, inciso que se copia para pronta referencia.

A.5	Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MYPYMES, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica.
-----	---

Lo anterior, a fin de otorgarle la correspondiente puntuación, se estableció igualmente en las Bases de Licitación:

A.5 MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio objeto de este procedimiento valor máximo 5% del total (0.70 puntos).

Personal Técnico	No presenta innovaciones	Presenta Innovación
MIPYMES que produzcan bienes con innovación	0 puntos	0.70 puntos

c) Teniendo a la vista el informe circunstanciado, rendido por la Convocante conforme le fue solicitado por este Órgano Interno de Control, en la página 13, último párrafo, se observa con toda claridad que la Convocante confirma que la Licitante Tercera interesada en el presente procedimiento, "Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V." (en adelante RIMSA), no acreditó ser MIPYME, por lo cual no se le otorgó puntuación alguna, párrafos que se copian y pegan para pronta referencia.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...
a que los documentos entregados por éstos en el acto de presentación y apertura de proposiciones respectivo, no obtuvieron puntuación, de conformidad con lo establecido en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente, por lo tanto la evaluación para todos los licitantes en éste subrubro fue cero puntos.

"Para el caso de que las ventas de la citada empresa hayan superado los 250 millones de pesos y se le esté dando la calificación de MIPYME, solicito a este OIC, notifique a quien corresponda en la Secretaría de la Función Pública, a fin de que investigue lo aquí manifestado.

RESPUESTA: *Respecto a lo argumentado en el párrafo anterior, la convocante no tiene nada que manifestar, ya que el inconforme sólo se concreta a especular sobre la veracidad del documento aludido y presentado por el licitante Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., en su proposición.*

El hecho mismo de que la Convocante y evaluadora de esta licitación, omite pronunciarse sobre la existencia o no del documento que fue presentado por RIMSA para pretender ganar los puntos que le pudieran haber otorgado, -que afirma la Convocante nunca le otorgó-, implica un reconocimiento tácito de que efectivamente si existió tal documento, tal manifestación de RIMSA y por lo tanto, la presentación de un documento que puede ser impreciso o inexacto, que afecta la solvencia del propio licitante.

Hechos que sustentan y razonan el Cuarto Motivo de Inconformidad

Una vez manifestadas las Consideraciones Previas, pasamos al razonamiento que liga todo lo anterior.

De las Bases de Licitación se desprende que los licitantes debían de presentar la declaración fiscal anual, la cual contiene todos sus ingresos, siempre y cuando estos superen los \$400.000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Ahora, los parámetros para determinar cuáles empresas reúnen las características de MYPIMES, se establecen en el oficio circular número UNCP/309/TU/0427/2009 emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Concatenando ambas manifestaciones expresadas en los dos párrafos inmediatos anteriores, la Convocante, al momento de revisar las propuestas de los licitantes tiene los elementos necesarios para evaluar las propuestas y en lo particular para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por los mismos, esto para poder confirmar que el licitante no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y por lo tanto

efectivamente determino no otorgar puntuación alguna a RIMSA, por que considero que no era MYPIME, sin embargo eso no excluye a la Convocante de la obligación de determinar al momento de la evaluación, la veracidad del documento, por ser obvio y claro; ya que de otra forma no se hubiera pronunciado como lo hace ahora.

Por lo anterior, consideramos que la información presentada por RIMSA al respecto de considerarse MYPIME, pueda no ser exacta, ya que sus ingresos reportados en la declaración fiscal anual puedan superar los \$250'000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales, por consecuencia y de acuerdo al oficio circular número UNCP/309/TU/0427/2009, estimamos que la Licitante RIMSA, con los elementos de juicio disponibles en el expediente, nos permite considerar que al no reunir las características de MYPIME, su actuar pudiera encuadrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 59 (sanción por infringir la Ley) y 60 Fracc. IV (inhabilitación) de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

En este cuarto motivo de inconformidad se presuponen hechos que deberán ser investigados por el propio OIC para determinar si se cumple o no con lo establecido en las Bases de la Licitación, y si presentó información falsa, por considerar que no reúne los requisitos legales y normativos emitidos por la propia Secretaria de la Función Pública para ser considerada MYPIME.

En consecuencia, y en caso de que sea comprobada por ese OIC la falta de veracidad, la propuesta de RIMSA no solo deberá ser desechada de conformidad a lo establecido en el Apartado IV, Partida 1 Otras Causas de Desechamiento, sino también el licitante deberá ser investigado y sancionado.

La consideración señalada en el párrafo que antecede pudiera operar con independencia de los puntos otorgados a los licitantes por lo que respecta a la calificación de MIPYMES.

2.- Pruebas ofrecidas para el Cuarto Motivo de Inconformidad:

A fin de sustentar lo expresado en el presente "Cuarto Motivo de Inconformidad", se ofrecen todas y cada una de las pruebas manifestadas en el escrito inicial de inconformidad presentado por mi poderdante, solicitándole se transcriban como si a la letra se insertasen, debiéndose relacionar con el presente motivo de inconformidad y con dichas probanzas se pretende acreditar la errónea evaluación de la propuesta del licitante ganador.

3.- Desistimiento Parcial:

Que por así convenir a los intereses de mi poderdante y por no ser de orden público o interés público, por medio del presente escrito, Befesa México, S.A. de C.V., se desiste únicamente de parte de las pretensiones, consistentes en lo señalado en el primer y segundo motivo de inconformidad indicada al rubro, sin que lo anterior signifique desistimiento de la "inconformidad" la cual deberá continuarse hasta su resolución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12, 14, 15, 16 fracción X, 19, 42, 47, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (...). (sic)

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio 18/474/JOA-431/2011 de fecha siete de julio de dos mil once, se comunicó al Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., la admisión de su ampliación a la inconformidad; que las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pruebas que estaba ofreciendo, ya se habían admitido. Además, se le informó que se le tenía por desistido respecto a los motivos de inconformidad primero y segundo. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con oficio 18/474/JOA-432/2011 de fecha siete de julio de dos mil once, esta autoridad procedió en términos del artículo 71, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se le corrió traslado a la Gerente de Proveduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, a efecto de que en el término de tres días hábiles, procediera a rendir el informe circunstanciado en relación con la ampliación a la inconformidad presentada por el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que con oficio 18/474/JOA-433/2011 de fecha siete de julio de dos mil once, esta autoridad procedió en términos del artículo 71, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se le corrió traslado al C. Fernando Macario Hernández Soni, Apoderado Legal de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., a efecto de que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que su interés conviniera respecto a los puntos señalados por el inconforme en su ampliación. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito del C. Fernando Macario Hernández Soni, Apoderado Legal de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó lo que a su interés convino respecto a la ampliación de la inconformidad. En los siguientes términos: -----

"(...)

Que ocurro por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 último párrafo y demás conducentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), a manifestarme, en tiempo y en la debida forma, respecto de la ampliación de inconformidad planteada por el Sr. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, en contra del Acto de Fallo de fecha 27 de mayo de 2011 dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de

carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011, para la contratación del "Servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos".

En primer término, debo insistir que el promovente **Amhed Mauricio Vargas de la Lanza CARECE DE PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN** para comparecer ante esa Autoridad en nombre de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., ya que el instrumento con el que pretende acreditar su personería está terminantemente viciado en los términos que expuse en mi comparecencia de fecha 24 de junio del presente año, que obra en autos.

No obstante lo anterior, y sin reconocer la representación con la que se ostenta el inconforme, me permito hacer ad cautelam las manifestaciones que a mi intención corresponden, en cuanto los pretendidos méritos de la ampliación de inconformidad que promueve el Sr. Vargas de la Lanza, permitiéndome manifestar lo siguiente:

SOBRE EL CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Único. El cuarto motivo de inconformidad resulta falso, pues es una repetición de lo que ya se había planteado en el escrito inicial del inconforme, a lo que debo insistir que mi Representada no manifestó ni pretendió tener el carácter de MIPYME en el procedimiento que nos ocupa. Por el contrario, mi representada oportunamente entregó un escrito a la convocante manifestando lo siguiente:

Por este conducto, quien suscribe, Sr. ING. FERNANDO MACARIO HERNÁNDEZ SONI, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTQUIM, S.A. DE C.V.**, a quien represento, NO se encuentra con el carácter de MIPYME, de acuerdo a la configuración del tamaño de empresa.

La carta en cuestión fue agregada a la propuesta de mi Representada, y forma parte del expediente del proceso de contratación. Y este sería el "misterioso" documento al que conspiratoriamente se refiere el inconforme; una carta en la que mi Representada manifiesta que **NO es MYPIME, obviamente para el efecto de que no se le otorgase la puntuación correspondiente,** que fue lo que sucedió. Sin embargo, el inconforme insiste en inferir que mi Representada habría hecho lo contrario: pretender que se le asignara dicha puntuación proponiendo información "imprecisa", "inexacta" o de plano "falsa", lo cual sí resulta falso, pues se insiste que mi Representada lo que hizo fue decir que **NO es MYPIME** (la repetición constante de esta circunstancia sería contraindicada según las reglas de la buena redacción, pero aquí se hace necesaria ya que aparentemente el inconforme no ha asimilado este hecho). Así, siendo el caso que el inconforme no se ha manifestado con veracidad ante esa Autoridad Fiscalizadora, al concluir -con bases por demás endebles- que mi Representada pudo haber realizado conductas indebidas, procede dar vista a la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción IV de la LAASSP, sin perjuicio de la vista que en su caso corresponda al Ministerio Público de la Federación.

NO SE PRUEBA EL DICHO DEL PROMOVENTE

Las disposiciones que el promovente invoca no se vulneran en forma alguna, y los argumentos que aquel esgrime no se acreditan tampoco. Así, el inconforme no llena el onus probandi que le corresponde conforme al principio de muy explorado derecho que establece que "el que afirma está obligado a probar", consagrado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia que nos ocupa (según lo previsto por el artículo 13 de la LAASSP)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A saber, el promovente no relaciona congruente o articuladamente sus probanzas con su ampliado motivo de inconformidad, contraviniendo con esto lo dispuesto por los artículos 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la relación de pruebas que el inconforme ofrece, se observa solo una vaga referencia al listado (más o menos desordenado) de constancias que señala en su escrito inicial de inconformidad, sin que refiera lo que pretende acreditar con cada una, lo que por un lado hace ininteligible su ofrecimiento; pero por otro nos coloca en estado de indefensión al no poder rebatir tales probanzas, por no saber la intención probatoria del inconforme.

Al respecto, me permito transcribir algunos criterios jurisprudenciales que se han pronunciado en los términos antes citados:

(...)

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

(...)

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

(...)

PRUEBAS, DESECHAMIENTO DE LAS, CUANDO CARECEN DE RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

(...)

PRUEBAS, DESECHAMIENTO DE LAS, CUANDO NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, POR SER INCONDUCTENTES O INCONGRUENTES

(...)

FALTA DE PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE

Independientemente de todo lo expuesto en cuanto al mérito y fondo de la ampliación a la inconformidad planteada, se insiste que el Sr. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza carece de personalidad y representación para comparecer ante esa Autoridad en nombre de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., ya que el instrumento en el que pretendidamente hace constar su personería es inválido. Esto por las razones planteadas en mi escrito presentado a esa Autoridad el día 24 de junio del presente año, que obra en autos, mismas razones y fundamentos que solicito se tengan por aquí transcritas en obvio de repeticiones.

(...)" (sic)

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha de catorce de julio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el oficio E0705/GPS-CNS/0187/2011 de fecha trece de julio del presente año, mediante el cual el Responsable de Compras Nacionales y Trámites Aduanales de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, rindió el informe circunstanciado relativo a los hechos planteados en la ampliación a la

inconformidad presentada por el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que anexó a dicho informe. -----

"(...)

1.-Ampliación de los Motivos de Inconformidad:

Por lo que respecta al derecho de ampliar los motivos de inconformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi poderdante, en este acto amplía los motivos de inconformidad, expresando así el cuarto Motivo de Inconformidad y solicitando que los términos definidos en el escrito inicial tengan el mismo significado en el presente escrito.

Cuarto Motivo de Inconformidad.

Consideraciones Previas.

a) De acuerdo al apartado IV, partida 1, inciso A.6 de las Bases de Invitación, cada uno de los licitantes, dentro de su propuesta técnica, teníamos la obligación de presentar copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración de impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cumplir con uno de los requisitos. Inciso que se copia para pronta referencia.

A.6	<i>Presentar copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP.</i>
-----	--

b) De conformidad al Apartado IV, partida 1, inciso A.5 de las Bases de Invitación, cada uno de los licitantes, dentro de su propuesta técnica, tenía la obligación de: i) informar a la convocante mediante escrito que se tiene el carácter de MIPYME, o bien: ii) exhibir un certificado emitido por autoridad competente que lo acredita como MIPYME, inciso que se copia para pronta referencia".

A.5	<i>Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MIPYME, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica.</i>
-----	--

RESPUESTA: Referente al párrafo anterior, se aclara que el presentar el documento que se indica en el Apartado V "Criterios de evaluación de proposiciones y adjudicación del pedido" A) Capacidad del licitante, subrubro A.5 era asignar o no puntos para sumarlos a su evaluación técnica.

Lo anterior, a fin de otorgarle la correspondiente puntuación, se estableció igualmente en las Bases de Licitación.

A.5 MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la presentación del servicio objeto de este procedimiento valor máximo 5% del total (0.70 puntos)".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-005/2011

Personal Técnico	No presenta innovaciones	Presenta Innovación
MIPYMES que produzcan bienes con innovación	0 puntos	0.70 puntos

RESPUESTA: Con relación a los párrafos anteriores la convocante no tiene nada que argumentar toda vez que lo manifestado por la hoy inconforme así sucedió.

c) "Teniendo a la vista el informe circunstanciado, rendido por la Convocante conforme le fue solicitado por este Órgano Interno de Control, en la página 13, último párrafo, se observa con toda claridad que la Convocante confirma que la Licitante Tercera interesada en el presente procedimiento, "Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V." (en adelante RIMSA), no acreditó ser MIPYME, por lo cual no se le otorgó puntuación alguna, párrafos que se copian y pegan para pronta referencia,

a que los documentos entregados por éstos en el acto de presentación y apertura de proposiciones respectivo, no obtuvieron puntuación, de conformidad con lo establecido en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" de la convocatoria, así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente, por lo tanto la evaluación para todos los licitantes en éste subrubro fue cero puntos.

"Para el caso de que las ventas de la citada empresa hayan superado los 250 millones de pesos y se le esté dando la calificación de MIPYME, solicito a este OIC, notifique a quien corresponda en la Secretaría de la Función Pública, a fin de que investigue lo aquí manifestado.

RESPUESTA: Respecto a lo argumentado en el párrafo anterior, la convocante no tiene nada que manifestar, ya que el inconforme sólo se concreta a especular sobre la veracidad del documento aludido y presentado por el licitante Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., en su proposición".

RESPUESTA: Con relación al párrafo anterior la convocante aclara y reitera que lo que indicó en el informe circunstanciado de fecha 16 de junio de 2011 entregado a ese Órgano Interno de Control último párrafo pagina 13 y primer párrafo pagina 14 fue lo siguiente: "... ningún licitante obtuvo puntuación alguna, esto debido a que los documentos entregados por estos en el acto de presentación y apertura de proposiciones, no obtuvieron puntuación, de conformidad con lo establecido en el apartado V "Criterios específicos de evaluación de proposiciones y adjudicación del pedido"....."

"El hecho mismo de que la Convocante y evaluadora de esta licitación, omite pronunciarse sobre la existencia o no del documento que fue presentado por RIMSA para pretender ganar los puntos que le pudieran haber otorgado, - que afirma la Convocante nunca le otorgó-, implica un reconocimiento tácito de que efectivamente si existió tal documento, tal manifestación de RIMSA y

por lo tanto, la presentación de un documento que puede ser impreciso o inexacto, que afecta la solvencia del propio licitante”.

RESPUESTA: Con relación al párrafo anterior se aclara que lo que dice el inconforme es falso, lo anterior se demuestra con el acta de presentación y apertura de proposiciones de la Invitación a cuando menos tres personas No. CNS/INV3/00008/2011 de fecha 19 de mayo de 2011 en donde se recibieron de forma presencial en el acto la documentación presentada por los licitantes, sin entrar al análisis detallado de su contenido con fundamento en el Art. 47 antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: “En la apertura del sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presento cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido”.

Dicha acta fue firmada por el representante y observadores de Befesa S.A. de C.V y por los asesores del OIC y el Jurídico, parte del acta que se copia para pronta referencia. (anexo 1 copia del acta de presentación y apertura de proposiciones)

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
DESECHOS BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	MANUEL ÁVILA ARGUMOSA /maargumosa@hotmail.com	
BEFESA MÉXICO, S.A. DE C.V.	GUADALUPE MALBRAN PORTO /guadalupe.malbran@abengoamexico.com.mx	
RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V.	ÁLVARO ORTEGA MARTÍNEZ /aortega@rimsa.com.mx	

OBSERVADORES

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
BEFESA MÉXICO, S.A. DE C.V.	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROCHA / francisco.martinez@abengoamexico.com.mx	
BEFESA MÉXICO, S.A. DE C.V.	JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ OLIVARES /jose.rodriguez@abengoamexico.com.mx	

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
CARLOS M. PUENTE GUTIÉRREZ	Adquisiciones	
JUAN MANUEL ORTIZ ORTIZ	Adquisiciones	
ADRIANA LOBATO GUTIÉRREZ	Adquisiciones	
JUAN QUIROZ MENDOZA	Administración de Seguridad	
SERGIO HERNÁNDEZ PADILLA	Administración de Seguridad	
LILIANA MATILDE SÁNCHEZ	Administración de Seguridad	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

NOMBRE	FIRMA
JORGE ÁLVAREZ VENEGAS	

----- FIN DEL ACTA -----

"Hechos que sustentan y razonan el Cuarto Motivo de Inconformidad"

Una vez manifestadas las Consideraciones Previas, pasamos al razonamiento que liga a todo lo anterior.

De las Bases de Licitación se desprende que los licitantes debían de presentar la declaración fiscal anual, la cual contiene todos sus ingresos, siempre y cuando estos superen los \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

RESPUESTA: *Relativo a lo argumentado en los párrafos anteriores, la convocante aclara que solicito copia de la última declaración anual, en ningún momento indico el rango de ingresos para presentar dicha declaración.*

"Ahora, los parámetros para determinar cuáles empresas reúnen las características de MIPYMES, se establecen en el oficio circular número UNCP/309/TU/0427/2009 emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Concatenando ambas manifestaciones expresadas en los dos párrafos inmediatos anteriores. la Convocante, al momento de revisar las propuestas de los licitantes tiene los elementos necesarios para evaluar las propuestas y en lo particular para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por los mismos, esto para poder confirmar que el licitante no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo tanto efectivamente determino no otorgar puntuación alguna a RIMSA, puntuación alguna a RIMSA, por que considero que no era MIPYME, sin embargo eso no excluye a la Convocante de la obligación de determinar al momento de la evaluación, la veracidad del documento, por ser obvio y claro; ya que de otra forma no se hubiera pronunciado como lo hace ahora".

RESPUESTA: *Se aclara que el documento que alude el inconforme que presentó el licitante Residuos Industriales Multiquim, S.A de C.V., indica que dicha empresa no se encuentra con el carácter de MYPYMES, de acuerdo a la configuración del tamaño de empresa, por lo que no era necesario el comprobar la veracidad del documento y por consiguiente reiteramos nuevamente su puntuación en el subrubro A.6 fue "0" esto debido a que el documento entregado por este en el acto de presentación y apertura de proposiciones, no obtuvo puntuación, de conformidad con lo establecido en el apartado V "Criterios específicos de evaluación de*

proposiciones y adjudicación" (anexo 2 documento de la empresa Residuos Industriales Multiquim S.A de C.V. declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra con el carácter de MYPYMES)

"Por lo anterior, consideramos que la información presentada por RIMSA al respecto de considerarse MYPIME, pueda no ser exacta, ya que sus ingresos reportados en la declaración fiscal anual pueden superar los \$250'000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales, por consecuencia y de acuerdo al oficio circular número UNCP/309/TU/0427/2009, estimamos que la Licitante IMSA, con los elementos de juicio disponibles en el expediente, nos permite considerar que al no reunir las características de MYPIME, su actuar pudiera encuadrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 59 (sanción por infringir la Ley) y 60 Fracc. IV (inhabilitación) de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

RESPUESTA: Con relación a lo argumentado por el inconforme, la convocante no se pronuncia al respecto ya que es competencia de la Secretaría de la Función Pública determinar si la Empresa Residuos Industriales Multiquim S.A de C.V. se encuadra en los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que alude el inconforme.

"En este cuarto motivo de Inconformidad se presuponen hechos que deberán ser investigados por el propio OIC para determinar si se cumple o no lo establecido en las Bases de la Licitación, y si presentó información falsa; por considerar que no reúne los requisitos legales y normativos emitidos por la propia Secretaría de la Función Pública para ser considerada MIPYME.

En consecuencia, y en caso de que sea comprobada por ese OIC la falta de veracidad, la propuesta de RIMSA no sólo deberá ser desechada de conformidad a lo establecido en el Apartado IV, Partida 1 Otras Causas de Desechamiento, sino también el licitante deberá ser investigado y sancionado.

La consideración señalada en el párrafo que antecede pudiera operar con independencia de los puntos otorgados a los licitantes por lo que respecta a la calificación de MIPYMES.

3.- Desistimiento Parcial:

Que por así convenir a los intereses de mi poderdante y por no ser de orden público o interés público, por medio del presente escrito, Befesa México, S.A. de C.V., se desiste únicamente de parte de las pretensiones, consistentes en lo señalado en el primer y segundo motivo de inconformidad indicada al rubro, sin que lo anterior signifique desistimiento de la "inconformidad" la cual deberá continuarse hasta su resolución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12, 14, 15, 16 fracción X, 19, 42, 47, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".

RESPUESTA: la convocante se da por enterada del desistimiento parcial del primer y segundo motivo de inconformidad presentados por el inconforme mediante oficio entregado en el Área de Responsabilidades del OIC del Instituto Mexicano del Petróleo el 6 de junio de 2011.

(...)" (sic)

DÉCIMO SEXTO.- Que con oficio 18/474/JOA-457/2011 de fecha quince de julio de dos mil once, se le comunico al Apoderado Legal de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ponían a disposición las actuaciones que integran el expediente INC-005/2011, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formulara sus alegatos por escrito. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con oficio 18/474/JOA-458/2011 de fecha quince de julio de dos mil once, se le comunico al Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ponían a disposición las actuaciones que integran el expediente INC-005/2011, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formulara sus alegatos por escrito. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo el escrito del C. Fernando Macario Hernández Soni, Apoderado Legal de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., mediante el cual rinde sus alegatos en los siguientes términos: -----

"(...)

Que ocurro por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), a exponer los ALEGATOS del Tercero Interesado en el procedimiento de inconformidad citado al rubro, manifestándome de la forma siguiente:

PRIMERO. Ha quedado plenamente acreditado que el promovente **Amhed Mauricio de la Lanza CARECE DE PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN** para comparecer ante esa Autoridad en nombre de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., ya que el instrumento con el que pretende acreditar su personería está terminantemente viciado en los términos que expuse en mi comparecencia de fecha 24 de junio del presente año, que obra en autos.

En efecto, se demostró a esa Autoridad que en el instrumento público del fedatario ante quien se otorga el poder que exhibe el inconforme para justificar su personería, se infiere que el Sr. Vargas de la Lanza adquiere su pretendida representación en virtud de un "PODER GENERAL" que presumiblemente le otorga un NORBERTO DEL BARRIO BRUN, con fecha 25 de marzo de 2009 (ver la primera página de la copia certificada del testimonio notarial 66, 626 que exhibe el promovente, otorgado ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina en su carácter de Notario Público No. 55 del Distrito Federal). El Sr. DEL BARRIO BRUN adquirió su poder del consejo de administración de Befesa México, S. A. de C.V., pretendidamente mediante testimonio notarial número 65,791, de fecha 26 de febrero de 2008, que protocolizó el acta de sesión del órgano de administración de esa sociedad, en el que se le extiende un poder que incluye "[p]oder para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en materia Laboral..." (ver página 5, primer párrafo, del poder que exhibe el inconforme).

Pues bien, es el caso que el Consejo de Administración de Befesa México, S.A. de C.V., no tenía representación para facultar al Sr. DEL BARRIO BRUN a sustituir o delegar sus poderes a favor de terceras personas, como lo es el ahora inconforme Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, por lo que el poder con el que ahora pretende este acreditar su personería ante ese Órgano Interno de Control, es **absolutamente nulo**, lo que resulta en la consecuente **falta de personalidad y representación del Sr. Vargas de la Lanza**. Me explicaré:

Visible en la página 7 de la copia del instrumento notarial que exhibe el inconforme, el fedatario de cuenta continúa una transcripción de las facultades del Consejo de Administración de Befesa México, S.A. de C.V.; para los efectos que interesan a mi exposición, refiero a la atención de esa Autoridad el contenido del inciso "h)", a cinco renglones antes de concluir la página, en donde reza que [el Consejo tiene la facultad de] "otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que juzgue conveniente y revocarlos", pero en ninguna parte de este texto, o en el resto de la relación de facultades que el fedatario en cuestión transcribe, se aprecia que el órgano de administración de Befesa México, S.A. de C.V., esté autorizado para facultar a los apoderados que nombre, a delegar a su vez sus mandatos o poderes a favor de terceras personas (como en el caso del aquí inconforme Amhed Mauricio Vargas de la Lanza). El hecho de que el texto que refiero prevenga genéricamente que al otorgar poderes el Consejo puede otorgar las facultades que "juzgue conveniente" **no suplanta el requisito jurídico de expresar, con toda precisión, la facultad de delegar el propio poder a terceros**, en tratándose de los apoderados que nombre el mismo Consejo.

Al efecto debe considerarse lo siguiente: los numerales 2574 y 2576 del Código Civil Federal, establecen que el mandatario que tenga facultades expresas para ello puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato, caso en el cual el sustituto tendrá para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que el mandatario sustituto. Sin embargo, **esto no puede significar que por el solo hecho de que se faculte al apoderado para sustituir el poder, el sustituto adquiera a su vez la facultad de transferir la representación que se le ha conferido, ni que el encargo pueda seguirse transmitiendo indefinidamente a los subsecuentes mandatarios sin autorización del mandante originario, ya que no hay precepto legal que así lo establezca**. Por el contrario, el mandante original es el único que tiene la facultad para autorizar el otorgamiento o sustitución del mandato inicialmente conferido, lo cual es fácilmente explicable si se toma en consideración que la institución jurídica del mandato requiera para su existencia la voluntad expresa de quien va a ser representado. Así se ha manifestado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, en la jurisprudencia que me permito transcribir:

(...)

PODERES. EL APODERADO SUSTITUTO NO PUEDE TRANSFERIR LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA, SI NO FUE EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ELLO.

(...)

A efecto de ilustrar lo anterior, considere esa Autoridad el propio poder de quien suscribe este escrito: visible en la página 7 de la copia del testimonio notarial en el que consta mi mandato, aparece el texto de otorgamiento de la facultad de delegar poderes al apoderado designado por el mandante original, en este caso, la asamblea general de accionistas de mi Representada. El texto reza así:

F) FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El Apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, concediendo, en su caso, poderes y facultades de entre los mencionados en los incisos que anteceden, pudiendo otorgar inclusive las facultades de delegación a que se refiere este inciso F), autorizando a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-005/2011

delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las que se lleguen a otorgar a su favor, inclusive, en su caso, con las presentes facultades de delegación.

Esta autorización expresa es consistente con la interpretación que de los artículos 2574 y 2576 han hecho nuestros tribunales federales, tanto en la jurisprudencia antes citada, como en la tesis que a continuación me permito transcribir:

(...)

MANDATARIO. NO PUEDE TRANSMITIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR EL PODER.

(...)

A efecto de robustecer aún más mi argumento, me permito exponerle dos jurisprudencias más que apoyan mi dicho, una sustentada en contradicción de tesis por nuestro Máximo Tribunal:

MANDATO. EL PODER OTORGADO AL MANDATARIO CON FACULTADES PARA SUSTITUIRLO, NO COMPRENDE LA POSIBILIDAD DE QUE, AL EJERCERLO, PUEDA TRANSMITIR TALES FACULTADES SUSTITUTORIAS A UN TERCERO (CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA)

(...)

MANDATARIO, CARECE DE FACULTADES PARA CONFERIR A OTRO NO SOLO EL PROPIO PODER SINO TAMBIÉN LA ATRIBUCIÓN DE SUSTITUIRLO, SI NO FUE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO

En tale circunstancias, es claro que el Consejo de Administración de Befesa México, S.A. de C.V., no cumplió con los postulados previstos en las disposiciones antes citadas del Código Civil Federal, al haber facultado a NORBERTO DEL BARRIO BRUN, para "otorgar poderes generales o especiales", ya que si bien es cierto que dicho consejo estaba facultado para delegar poderes, no estaba facultado para autorizar al delegado (Del Barrio Brun) a su vez a otorgarlos a favor de terceros (como en el caso de Vargas de la Lanza). En tales circunstancias, el poder del inconforme está afectado de nulidad absoluta, al derivar de un acto viciado de nulidad absoluta de origen, como lo es la ilícita autorización a DEL BARRIO BRUN para delegar poderes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2574 y 2576 del Código Civil Federal (según la interpretación jurídica respecto del alcance de estas disposiciones)

Considérese también la tesis transcrita a continuación:

(...)

REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE SOCIEDADES. DIFERENCIAS ENTRE REPRESENTACIÓN FUNCIONAL U ORGÁNICA Y MANDATO.

(...)

PERSONALIDAD. REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS PODERES OTORGADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.

(...)

Adicionalmente, de todo lo manifestado es claro que se transgrede lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO. El inconforme no prueba su dicho. Las disposiciones que el promovente invoca no se vulneran en forma alguna, y los argumentos que aquel esgrime no se acreditan tampoco. Así, el inconforme no llena el onus probandi que le corresponde conforme al principio de muy explorado derecho que establece que "el que afirma está obligado a probar", consagrado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia que nos ocupa (según lo previsto por el artículo 13 de la LAASSP)

A saber, el promovente no relaciona congruente o articuladamente sus probanzas con los hechos de su escrito de inconformidad, contraviniendo con esto lo dispuesto por los artículos 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la relación de pruebas que el inconforme ofrece, se observa solo un listado (más o menos desordenado) de constancias, sin que refiera lo que pretende acreditar con cada una, lo que por un lado hace ininteligible su ofrecimiento; pero por otro nos coloca en estado de indefensión al no poder rebatir tales probanzas, por no saber la intención probatoria del inconforme.

Al respecto, me permito transcribir algunos criterios jurisprudenciales que se han pronunciado en los términos antes citados:

(...)

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

(...)

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

(...)

PRUEBAS, DESECHAMIENTO DE LAS, CUANDO CARECEN DE RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

(...)

PRUEBAS, DESECHAMIENTO DE LAS, CUANDO NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, POR SER INCONDUCTENTES O INCONGRUENTES.

(...)

TERCERO. El promovente se **DESISTIÓ EXPRESAMENTE DE SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, por lo que procede el sobreseimiento de la instancia de inconformidad respecto de los mismos, conforme lo dispone el artículo 68, fracción I, de la LAASSP. Y respecto del motivo de inconformidad subsistente, debe decirse que este resulta falso, pues es una repetición de lo que ya se había planteado en el escrito inicial del inconforme, a lo que debo insistir que mi Representada **no manifestó ni pretendió tener el carácter de MIPYME en el procedimiento que nos ocupa.** Por el contrario, **mi representada oportunamente entregó un escrito a la convocante manifestando lo siguiente:**

Por este conducto, quien suscribe, Sr. ING. FERNANDO MACARIO HERNÁNDEZ SONI, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V.**, a quien represento, **NO se encuentra con el carácter de MIPYME, de acuerdo a la configuración del tamaño de empresa.**

La carta en cuestión fue agregada a la propuesta de mi Representada, y forma parte del expediente del proceso de contratación. Y este sería el "misterioso" documento al que conspiratoriamente se refiere el inconforme: una carta en la que mi Representada manifiesta que **NO es MYPIME, obviamente para el efecto de que no se le otorgase la puntuación correspondiente**, que fue lo que sucedió. Sin embargo, el inconforme insiste en inferir que mi Representada habría hecho lo contrario: pretender



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que se le asignara dicha puntuación proponiendo información "imprecisa", "inexacta" o de plano "falsa", lo cual si resulta falso, pues se insiste que mi Representada lo que hizo fue decir que NO es MYPIME (la repetición constante de esta circunstancia sería contraindicada según las reglas de la buena redacción, pero aquí se hace necesaria ya que aparentemente el inconforme no ha asimilado este hecho). Así, siendo el caso que el inconforme no se ha manifestado con veracidad ante esa Autoridad Fiscalizadora, al concluir -con bases por demás endebles- que mi Representada pudo haber realizado conductas indebidas, procede dar vista a la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción IV de la LAASSP, sin perjuicio de la vista que en su caso corresponda al Ministerio Público de la Federación (...)" (sic)

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo el escrito del C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., mediante el cual rinde en su carácter de inconforme sus alegatos, en los siguientes términos: -----

"(...)

Alegatos

Al respecto de los motivos de inconformidad, marcados como Primero y Segundo, no se alega nada en virtud de que ese OIC tuvo por aceptado el desistimiento presentado por mi poderdante dentro del procedimiento.

Al respecto de los motivos de inconformidad marcados como Tercero y Cuarto motivos de inconformidad, que se han manifestado en escrito anterior, en los que se argumenta que la propuesta de RIMSA debió de haber sido desechada y de haber presentado documentación falsa, debe considerar lo siguiente por parte de ese OIC.

Con relación al Tercer Motivo de Inconformidad, se Alega lo siguiente:

Existe una prueba documental y en consecuencia la presunción de que la convocada RIMSA se acreditó como MIPYME, pues dentro del expediente del presente procedimiento de invitación cuando menos a tres personas, en el Acta de Entrega y Apertura de Propuestas, la Convocante da por cumplido el requisito por parte de RIMSA, donde cumplió con alguno de los dos documentos que el requisito establecía. Este requisito establece lo siguiente:"

"Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación de decir verdad

que cuenta con el carácter de MIPYMES, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica”.

Lo anterior da la posibilidad de que RIMSA hubiere presentado el documento expedido por autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa o bien, alternativamente, pudo haber presentado un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MIPYME, y comprobar con este que produzcan bienes con innovación tecnológica.

Para efectos de la Inconformidad y de los Alegatos, se debe señalar que las abreviaturas usadas de manera indistinta “MIPYME” o “MYPIME” o “MYPYME”, se refiere siempre al mismo concepto, esto es a las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, aún cuando la abreviatura correcta es “MIPYME” cuando es una empresa, o “MIPYMES” cuando se refieren a varias empresas, se debe tener como la misma clasificación que la Convocante utiliza, cuando señala o se refiere a las MYPYME.

Se copia y pega la parte conducente del acta de presentación y apertura de propuestas en donde la Convocante afirma haber recibido por parte de la convocada RIMSA cualquiera de los dos documentos, para acreditar el requisito. Con lo que se acredita que en la Oferta, RIMSA se presentó como “MIPYME” y/o pretendió acreditarse como MIPYME.

(...)

Ahora bien, si la Convocante recibió documento diverso al que menciona haber recibido en el acto de recepción y apertura de propuestas, dentro del único informe circunstanciado que le fue notificado a mi poderdante de forma personal y del cual se le proporciono copia, la Convocante fue omisa en manifestar que tipo de escrito era el que había recibido por parte de la convocada RIMSA, por consecuencia, se ratifica y acredita los motivos alegados en la Inconformidad. Luego entonces el Alegato que ahora se presenta es claro y contundente. Existen elementos suficientes para presumir y acreditar, tomando como prueba válida el Acta antes señalada, que RIMSA SI PRESENTO DOCUMENTO PARA ACREDITARSE COMO MIPYME.

Con relación al Cuarto Motivo de Inconformidad, se Alega lo siguiente:

Al existir un reconocimiento EXPRESO de que RIMSA SE ACREDITÓ COMO “MIPYME” Y NO LO ES. Existe una presunción de que para acreditarlo, lo efectuó mediante la exhibición de dos distintos documentos, sea que hubiere presentado: (i) un documento expedido por autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa; o bien (ii) un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MIPYME, acreditando con éste de igual forma que “producen bienes con innovación tecnológica”.

De conformidad al Apartado IV, partida 1, inciso A.5 de las Bases de Invitación, cada uno de los licitantes, dentro de su propuesta técnica, tenía la obligación de: i) informar a la Convocante mediante escrito que se tiene el carácter de MIPYME, o bien: ii) exhibir un certificado emitido por autoridad competente que lo acredita como MIPYME,

Como en el propia Acta se establece, de que RIMSA acreditó el carácter de MIPYME, la Convocante en este caso tenía la obligación de confirmar si tenía o no dicho carácter y si la documentación presentada era o no verídica lo anterior para determinar si la propuesta de RIMSA es o no es solvente

Dicha verificación es simple, pues lo cierto es que se encuentra en la página de internet del Sistema de Información Empresarial Mexicano, dependiente de la Secretaría de Economía (en adelante el SIEM).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, del informe con justificación se desprende que la Convocante no realizó consulta o comprobación alguna de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad presentadas por los convocados, y haciendo una consulta en la citada página, se desprende que: i) la convocada RIMSA cuenta con un registro en el SIEM en el cual cuenta con rango de ventas empleados de 101 a 200, y, ii) dentro de la información adicional se desprende lo siguiente "Apoyo para infraestructura de proyectos productivos", consulta que se copia e inserta a continuación para pronta referencia.

(...)

Con dicha consulta se puede suponer que pudiera existir una dualidad entre la propuesta presentada por RIMSA y lo investigado en internet, ya que es posible que la convocada RIMSA pudo haber dicho que no era MYPIME y por otro lado existen indicios de acuerdo a lo investigado en internet que RIMSA pudiera tener dicha calidad, esa determinación si tiene o no la calidad e MYPIME la tendría que haber determinado la Convocante al haberse realizado la comprobación debida de la documentación presentada por los convocados, o bien, dicha determinación ese OIC la puede confirmar o desechar de acuerdo a la investigación que haga de acuerdo a las facultades con las que cuenta.

Ahora bien, la finalidad de la presente inconformidad es que ese OIC determine si existe la supuesta dualidad mencionada en el alegato del Cuarto Motivo de Inconformidad, pues como se ha venido señalando RIMSA NO TIENE EL CARÁCTER DE MIPYME, aún cuando en el registro del SIEM aparezca como tal, ya que en la esencia no lo es y derivado de los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Público no lo es.

Por lo anterior, y de conformidad a las probanzas presentadas por mi poderdante y a las constancias que obran en el presente expediente, van encaminadas a que ese OIC determine si existe la citada dualidad, ya que de comprobarse que la convocada RIMSA tiene registro de MYPIME, estaríamos dentro del supuesto de que la manifestación bajo protesta de decir verdad hecha por RIMSA sería errónea o imprecisa, o en un extremo falsa (...)" (sic)

VIGÉSIMO.- Que con fecha veintiuno de julio de julio de dos mil once, se recibió escrito del C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., a través del cual pretende ampliar nuevamente su inconformidad que promovió; por lo que, mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil once, se acordó la improcedencia del escrito de ampliación, toda vez que, ya no era el momento procesal oportuno, ya que ese derecho le fue otorgado al promovente de la inconformidad en su momento. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se emitió acuerdo de cierre de instrucción del presente asunto; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Que el expediente en que se actúa ha quedado debidamente integrado en términos de las disposiciones aplicables, tal y como se describió en los Resultandos de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Que esta autoridad no entra al estudio de los motivos de inconformidad identificados con los numerales primero y segundo, toda vez que el inconforme se desistió de sus pretensiones, lo cual fue acordado el treinta de junio de dos mil once. -----

CUARTO.- Que esta Área de Responsabilidades procede al análisis de los argumentos que hace valer el inconforme, en contra de actos derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, celebrado para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos, identificados como tercero y cuarto motivo de inconformidad; a las manifestaciones realizadas por el área convocante y el tercero, así como de las pruebas ofrecidas, con base en las siguientes consideraciones: -----

Respecto a los puntos señalados como hechos expresados por el inconforme, es de manifestarse que efectivamente la convocante realizó diversas invitaciones para que participaran en el proceso de invitación a cuando menos tres personas, para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos, entre los cuales se encuentra la empresa Befesa México, S.A. de C.V.; que el día diecinueve de mayo de dos mil once, se levantó Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, en la que se dice: "*Se llevó a cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido (...)*", fijándose como fecha para emitir el fallo el día veintisiete de mayo de este año; y con oficio E0705/AA-CN/141/2011 de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Responsable de Compras Nacionales y Trámites Aduanales de la Gerencia de Proveeduría y Servicios, emitió el fallo correspondiente al procedimiento antes mencionado, en el que se desechó la propuesta de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., por haber obtenido en su propuesta técnica una puntuación inferior a 45 puntos, específicamente 42.65 puntos. -----

Ahora bien, los argumentos que hace valer el inconforme en su escrito de inconformidad, así como en su ampliación, los cuales se identifican como tercero y cuarto motivo de inconformidad, se centran en lo siguiente: -----

Esencialmente expresa en su tercer motivo de inconformidad que al considerar los parámetros establecidos por la Secretaría de la Función Pública, las empresas que se pueden considerar como MIPYMES no pueden exceder sus ventas anuales de doscientos cincuenta millones de pesos, y que Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., pese haber presentado su escrito bajo protesta de decir verdad en donde informa a la convocante que tiene el carácter de MIPYME, o bien que la autoridad competente haya certificado su calidad de MIPYME, es totalmente improcedente, ya que la referida empresa superó las ventas en el 2006, 2007 y 2008, y en el 2009 y 2010 tuvieron que haberse incrementado, en consecuencia la evaluación emitida por el Líder Administrador no fue correcta, y por tanto, el fallo se emitió con vicios, y la convocante va aceptar un precio superior al presentado por el inconforme, y no estaría obteniendo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y financiamiento, ello en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Asimismo, en su ampliación a la inconformidad hace valer un cuarto motivo de inconformidad, en el que manifiesta que los licitantes tenían la obligación de presentar copia de la última declaración fiscal del impuesto sobre la renta presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que tenían que cumplir con lo dispuesto en el Apartado IV, partida 1, inciso A.5, de las Bases de Invitación; que la convocante confirma que la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., no acreditó ser MIPYME, por lo cual no se le otorgó puntuación alguna; que la convocante omite pronunciarse sobre la existencia o no del documento que fue presentado por la empresa Residuos Industriales

Multiquim, S.A. de C.V., para pretender ganar los puntos que se le pudieron haberse otorgado, existiendo un reconocimiento tácito de que si existió tal documento, mismo que puede ser impreciso o inexacto, que afecta la solvencia del licitante; que en las bases de licitación se desprende que los licitantes debían de presentar la declaración fiscal anual, la cual contiene todos sus ingresos, siempre y cuando estos superaran los \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100M.N); que la convocante al momento de revisar las propuestas de los licitantes tiene los elementos necesarios para evaluar las propuestas y comprobar la veracidad de los documentos exhibidos, para confirmar que no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que la convocante no le otorgó puntuación alguna a la referida empresa, por no haberla considerado MIPYME, pero ello no la excluye de la obligación de determinar al momento de la evaluación la veracidad del documento, ya que de otra forma no se hubiera pronunciado como lo hace; que la información presentada por Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., al considerarse MIPYME, puede ser inexacta, ya que sus ingresos reportados en la declaración fiscal anual pueden superar los doscientos cincuenta millones de pesos, en consecuencia y de acuerdo al oficio circular número UNCP/309/TU/0427/2009, estima el inconforme que el actuar de la referida empresa, pudiera encuadrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Respecto a su escrito de alegatos esta autoridad de conformidad con lo dispuesto en artículo 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente considerara los argumentos vertidos por el inconforme respecto a los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero. En el caso el inconforme manifiesta que existe una prueba documental y en consecuencia la presunción de que la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., se acreditó como MIPYME, ya que dentro del expediente del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el Acta de Entrega y Apertura de Propuestas, la convocante dio por cumplido el requisito por parte de la referida empresa; si la convocante recibió documento diverso al que se menciona en la referida acta, fue omisa en manifestar que tipo de escrito era el que había recibido por parte de Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., existiendo un reconocimiento expreso de que la multicitada empresa se acreditó como MIPYME, y no lo es; que por lo que la convocante tenía la obligación de confirmar si tenía o no dicho carácter y si la documentación presentada era o no verídica, para determinar si la propuesta era o no solvente. -----

Al respecto la convocante señaló esencialmente en su informe presentado en esta Área de Responsabilidades respecto al escrito de inconformidad, lo siguiente: Que el inconforme sólo se concreta a especular sobre la veracidad del documento presentado por la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., en su proposición; que de acuerdo a lo establecido en el subrubro A.5 de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria que establece "Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MIPYME, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica", ningún licitante obtuvo puntuación, de conformidad con lo establecido en el Apartado V "Criterios de Evaluación de Proposiciones y adjudicación del pedido", así como a lo indicado en el oficio No. E0704/ASST/231/2011 emitido por el área requirente; y reitera que la suma total obtenida por el inconforme no alcanzó la puntuación mínima para ser considerada solvente, por lo que dicha proposición fue desechada conforme a lo establecido en la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas y no fue evaluada económicamente. -----

En el informe a la ampliación la convocante esencialmente manifestó lo siguiente: Que es falso lo señalado por el inconforme, ya que en el acta de presentación y apertura de proposiciones se recibió la documentación presentada por los licitantes, sin entrar al análisis detallado del contenido de la documentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acta que fue firmada por los licitantes, observadores, por personal del Instituto Mexicano del Petróleo y por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo; que se solicitó copia de la declaración anual, pero nunca se indicó el rango de ingresos para presentar dicha declaración; y que el documento que alude el inconforme y que presentó el licitante Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., indica que dicha empresa no se encuentra con el carácter de MIPYME, por lo que no fue necesario comprobar la veracidad del mismo, y por consiguiente la puntuación que obtuvo fue de "0", ello de conformidad con el Apartado V "Criterios de Evaluación de Proposiciones y adjudicación del pedido. -----

Mientras que el tercero a través de su Apoderado Legal manifestó en sus escritos de contestación a la inconformidad, a la ampliación a la inconformidad y en sus alegatos, lo siguiente: Que es falso lo esgrimido por el inconforme, ya que su Representada no manifestó que tenía el carácter de MIPYME, ya que entregó un escrito en el que realizó dicha manifestación, mismo que obra en el expediente del proceso de contratación. Por otra parte, señala en el rubro "Manifestaciones

especiales del tercero interesado”, que las pruebas ofrecidas por el inconforme no se encuentran relacionadas congruentemente o articuladamente, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y dejándolo en estado de indefensión al no poder rebatir tales probanzas, haciendo valer a su favor diversas tesis aisladas. Además, hace valer que el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza carece de personalidad y representación para hacer valer a nombre de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., la presente inconformidad, ya que adquiere su representación en virtud de un poder general que le fue otorgado por el C. Norberto del Barrio Brun el veinticinco de marzo de dos mil nueve, siendo que éste adquirió su poder del Consejo de Administración de Befesa México, S.A. de C.V., mediante testimonio notarial número 65,791 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, sin embargo el mencionado Consejo de Administración no tenía representación para facultar al C. Norberto del Barrio Brun, a sustituir o delegar sus poderes a favor de terceras personas, como en el caso se dio, haciendo valer diversas jurisprudencias y tesis a su favor. -----

Antes de entrar al estudio de los argumentos vertidos por el inconforme, el tercero interesado y la convocante, es preciso indicar que la fracción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece textualmente: -----

“ARTICULO 73. La resolución contendrá:

(...)

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente (...)”. (El subrayado es de esta autoridad).

En consecuencia esta autoridad únicamente estudiara los motivos de inconformidad estrictamente planteados, y no los argumentos que no fueron expuestos por el inconforme y que el tercero interesado vierte con el nombre de “VII.- MANIFESTACIONES ESPECIALES DEL TERCERO INTERESADO”. -----

Es de señalar únicamente que el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, si cuenta con personalidad para promover la presente inconformidad en representación de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., tal y como se advierte del instrumento notarial 66,626, a través del cual le fue otorgado poder general por el C. Norberto del Barrio Brun, en nombre y representación de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., el veinticinco de marzo de dos mil nueve, ante el Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55 del Distrito Federal. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, esta autoridad procede a pronunciarse sobre las cuestiones que fueron planteadas por el inconforme, en los siguientes términos: -----

En primer lugar es de señalarse que el inconforme no acredita que la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A de C.V., haya realizado las ventas que refiere en sus tercer motivo de inconformidad, y por otra parte realiza suposiciones al manifestar que las ventas en el dos mil nueve y dos mil diez, tuvieron que haberse incrementado. -----

Por otra parte, en el oficio UNCP/309/TU/00427/2009 de fecha primero de julio de dos mil nueve, emitido por el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se establecían los Lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles así como la contratación de servicios que realizaran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, en el anexo a dicho documento se establecían los rangos de monto de ventas anuales en millones de pesos, para ser consideradas como micro, pequeña o mediana empresa, y el monto máximo era de doscientos cincuenta millones de pesos, y correspondía a la mediana empresa; sin embargo dicho oficio quedó sin efectos al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de dos mil diez, la Relación Única de la Normatividad de la Secretaría de la Función Pública que continuaría vigente, en la cual ya no se encuentra dicha disposición. -

Respecto a la manifestación del inconforme de que en el Apartado IV, numeral 1, correspondiente a la Propuesta Técnica, en la Partida 1, apartado A.6 de la convocatoria del procedimiento de contratación a cuando menos tres personas, se estableció como requisito que deberían de cumplir los licitantes era presentar copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal de impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; efectivamente así se indicó en la convocatoria. -----

En cuanto a que en el Apartado IV de la convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación del servicio de

disposición final y transferencia de residuos peligrosos, en el numeral 1 denominado "Propuesta Técnica", en el subrubro "Partida 1", en el punto A.5, se solicitó "Documento expedido por autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuente con el carácter de MYPYMES, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica", es de manifestarse lo siguiente: -----

En la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos, se estableció entre los requisitos que deberían de cumplir los licitantes, los siguientes: -----

"(...)

APARTADO IV

REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

METODO DE PUNTOS Y PORCENTAJES

REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante
1	Propuesta técnica conforme a lo solicitado en el punto 1 del presente apartado. Se evaluará conforme al apartado V de la convocatoria.

1 PROPUESTA TÉCNICA.

(...)

En su propuesta técnica deberá adjuntar los documentos que se mencionan en el APARTADO VI de la presente convocatoria, mismos que se evaluarán conforme a lo señalado en el APARTADO V de la misma.

PARTIDA 1

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante	Se evaluará conforme a lo señalado en el apartado V de esta convocatoria
(...)		
A.5	Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuente con el carácter de MYPYMES, siempre y cuando comprueben	Empresas que cuentan con discapacitados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	que produzcan bienes con innovación tecnológica.	
--	--	--

(...)"(sic)

Asimismo, en la mencionada convocatoria se estableció entre otros puntos de evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato o pedido, los siguientes: -----

" (...)

APARTADO V

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE
EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y
ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Puntos y Porcentajes

PARTIDA 1.

La puntuación o unidades porcentuales a obtenerse en la propuesta técnica para ser considerada solvente son 45 puntos de los 60 máximos, y se desglosan de la siguiente forma:

A) Capacidad del licitante: valor máximo 24
(...)

A.4 Empresas que cuenten con discapacitados o participación de discapacitados valor máximo 5% del total (0.70 puntos).

Personal	No cuenta	Cuenta dentro de su plantilla con personal discapacitado
Personal discapacitado	0 puntos	0.70

A.5 MIPYMES que se produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio objeto de este procedimiento valor máximo 5% del total (0.70 puntos).

<i>Personal Técnico</i>	<i>No presenta innovaciones</i>	<i>Presenta Innovación</i>
<i>MIPYMES que produzcan bienes con innovación</i>	<i>0 puntos</i>	<i>0.70</i>

(...)

Propuesta Económica

La propuesta económica más baja (costo total de los conceptos) de las técnicamente aceptadas tendrá un valor de 40 y se aplicara la siguiente fórmula:

(...)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

PUNTOS Y PORCENTAJES

El o (los) contrato (s) o pedido (s) se adjudicara (n) al o (a los) licitante (s) que cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a la convocatoria.

(...)"

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, con la cual se establece entre los requisitos que debería de cumplir el participante era el contenido en el apartado A.5 consistente en: "*Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuente con el carácter de MYPYMES, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica*"; que la adjudicación se realizaría a la proposición del licitante que cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a la convocatoria. Asimismo, una de las causas de desechamiento es cuando la puntuación obtenida en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos. -----

Ahora bien, en el mismo apartado IV de la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se estableció como requisitos legales y administrativos, así como en las causas de desechamiento, los siguientes: -----

(...)

REQUISITOS DE CARÁCTER LEGAL Y ADMINISTRATIVO

<i>Referencia</i>	<i>Requisitos que deberá cumplir el licitante</i>	<i>Criterios de Evaluación</i>	<i>Causas de Desechamiento</i>
	<i>Escrito para acreditar la</i>	<i>EL IMP VERIFICARÁ</i>	
		<i>Que se presente el</i>	<i>No presentar el escrito o</i>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Anexo 1	existencia legal y personalidad del licitante, que incluya toda la información contenida en el Anexo 1, el cual podrá utilizar como formato, debiendo contener la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para suscribir la proposición	escrito y que cumpla con lo solicitado en el Anexo 1.	que éste no cumpla con lo solicitado en el Anexo 1.
Anexo 2	Escrito de manifestación de nacionalidad mexicana que incluya toda la información contenida en el Anexo 2 el cual podrá utilizar como formato	EL IMP VERIFICARÁ Que se presente el escrito y que cumpla con lo solicitado.	No presentar el escrito o que éste no cumpla con lo solicitado.
Anexo 3	Escrito de declaración de integridad bajo protesta de decir verdad, que incluya toda la información contenida en el Anexo 3, el cual podrá utilizar como formato	EL IMP VERIFICARÁ Que se presente el escrito y que cumpla con lo solicitado en el Anexo 3.	No presentar el escrito o que éste no cumpla con lo solicitado en el Anexo 3
Anexo 4	Escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley, que incluya toda la información contenida en el Anexo 4, el cual podrá utilizar como formato	EL IMP VERIFICARÁ Que se presente el escrito y que cumpla con lo solicitado en el Anexo 4	No presentar el escrito o que éste no cumpla con lo solicitado. Anexo 4

OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Que no presenten la propuesta técnica y/o económica.

Que no esté firmada autógrafamente por la persona física o por el Representante Legal de la persona moral la propuesta técnica y/o económica.

El señalar condicionantes dentro de sus proposiciones, a cualesquiera de los requisitos establecidos en esta INVITACIÓN.

Cuando la autoridad competente compruebe que el LICITANTE se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LEY.

Cuando se presente más de una propuesta técnica o económica para la(s) partida(s) del (los) servicios por un mismo LICITANTE.

Cuando habiéndose presentado un error de cálculo en la propuesta económica, el LICITANTE no acepte la rectificación por parte de la CONVOCANTE, solo en el caso de que la corrección no implique la modificación de precios unitarios.

Cuando la autoridad competente compruebe que como parte de la documentación presentada existan documentos alterados o apócrifos.

Cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener ventaja sobre los demás licitantes.

Cuando la puntuación o unidades porcentuales obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica sea inferior a 45 puntos.

(...):

En virtud de lo anterior, en la convocatoria se estableció entre los requisitos que los licitantes tenían que cumplir el relacionado con lo siguiente: "A.5 Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuente con el carácter de MYPYMES, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica", pero no era una causa de desechamiento el no presentarlo o no cumplir con dicho requisito. -----

En ese orden de ideas, la convocante, en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, estableció lo siguiente: -----

"(...)

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 19 de Mayo de 2011, en en el local que ocupa la Administración de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicada en Av. Eje Central Lázaro Cárdenas Norte N°. 152 Col. San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, motivo de esta invitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en el Apartado IV Requisitos que los Licitantes deben cumplir en el Procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Convocatoria. El acto fue presidido por la Lic. Carlos M. Puente Gutiérrez, servidor público designado por la convocante.

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A. DE C.V.

DESECHOS BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

BEFESA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se llevó a cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, **sin entrar al análisis detallado de su contenido**. De lo anterior se hace constar lo siguiente:

(...)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
 INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE DEBERA INCLUIR DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA: (QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL ORDEN SIGUIENTE)	REFERENCIA	RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM S.A. DE C.V.		BEFESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		DESECHOS BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	
		ENTREGÓ		ENTREGÓ		ENTREGÓ	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
Presentar carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, que es una persona física con discapacidad, o bien es una empresa que cuenta con trabajadores con discapacidad en una proporción de al menos 5% de la totalidad de la plantilla de empleados, o bien que no cuenta con personal discapacitado.	A4	X			X	X	
Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MYPYMES, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica	A5	X			X	X	

(...)"

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la cual se advierte que en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, celebrada para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos celebrada el diecinueve de mayo de dos mil once, se indicó que la empresa

Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. y Desechos Biológicos e Industriales, S.A. de C.V. habían entregado lo requerido en el punto A.5 "Documento expedido por la autoridad competente que determine su certificación como micro, pequeña y mediana empresa, o bien un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con el carácter de MYPYMES, siempre y cuando comprueben que produzcan bienes con innovación tecnológica". -----

Aunado a lo anterior, también se señaló en la referida acta que se recibieron las proposiciones y que se revisó la documentación presentada, pero sin entrar al análisis detallada de su contenido, y en ese sentido, se tiene lo siguiente: -----

En el Apartado III de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos, denominado "FORMA Y TERMINOS QUE REGIRAN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS", en el apartado de "ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES", el subapartado "INDICACIONES GENERALES", se estableció lo siguiente: -----

"(...)

APARTADO III

FORMA Y TERMINOS QUE REGIRAN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS"

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

(...)

INDICACIONES GENERALES.

El licitante podrá acreditar su existencia legal o personalidad jurídica de su representante con un documento en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, de conformidad a lo establecido en el anexo 1.

En este acto se recibirán en forma cuantitativa las proposiciones para su posterior análisis cualitativo (...). (Lo resaltado es de esta autoridad)

Asimismo, el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, textualmente señala: -----

" **ARTICULO 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

(...)"

Aunado a lo anterior, el artículo 47, párrafo octavo del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala: -----

" ARTICULO 47. El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

(...)

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

(...)"

De los anteriores preceptos legales se infiere que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se recibirán en sobre cerrado las proposiciones de los licitantes, y la convocante hará constar la documentación presentada, sin entrar al análisis de su contenido, lo que no implica que se esté realizando la evaluación de su contenido. Preceptos legales que se encuentran en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve. -----

En consecuencia, si bien es cierto que el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, celebrada para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, la convocante señaló que las empresas Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. y Desechos Biológicos e Industriales, S.A. de C.V. habían entregado lo requerido en el punto A.5. de la convocatoria, también lo es, que indicó que era sin entrar al análisis detallado de su contenido, tal y como lo establecen los preceptos legales antes invocados, es decir, no se está realizando la evaluación del contenido de los documento. Además, que en la propia convocatoria se estableció que en el Acto

de Presentación y Apertura de Proposiciones, se recibirían **en forma cuantitativa las proposiciones para su posterior análisis cualitativo.** -----

Por otra parte, el inconforme asevera que la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., presentó escrito bajo protesta de decir verdad en donde informa a la convocante que tiene el carácter de MIPYME, o bien que la autoridad competente certifique su calidad de MIPYME, al respecto es de señalar que tal manifestación resulta ser improcedente, ya que la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. efectivamente presentó escrito, pero informando que no era MIPYME, lo cual se advierte del mencionado documento de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, que dice lo siguiente: -----

*INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NACIONAL N° CNS-INV3/008/2011
SEGUNDA VUELTA*

México, D.F.; a 19 de Mayo de 2011.

*INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN*

PRESENTE

Por este conducto, quien suscribe, Sr. ING. FERNANDO MACARIO HERNÁNDEZ SONI, declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V., a quien represento. NO se encuentra con el carácter de MYPYMES, de acuerdo a la configuración del tamaño de empresa.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

*ING. FERNANDO MACARIO HERNÁNDEZ SONI
APODERADO GENERAL*

Documental que se valora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la cual se acredita que el Apoderado Legal de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., presentó escrito, pero del análisis al contenido del mismo se advierte que manifestó que no tenía el carácter de MIPYME. Tal y como lo han venido manifestando tanto la convocante como el tercero interesado en la presente inconformidad. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En virtud de lo anterior, al momento en que se hace la evaluación del contenido del referido escrito el Líder Administrador de Recursos en Seguridad y Salud en el Trabajo, determina otorgarle "0" puntos, por tal motivo no era necesario comprobar la veracidad del documento. Por otra parte, se reitera que el oficio UNCP/309/TU/00427/2009 de fecha primero de julio de dos mil nueve, emitido por el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, quedó sin efectos al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de dos mil diez, la Relación Única de la Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, que continuaría vigente, en la cual ya no se encuentra dicha disposición. -----

Cabe señalar que el hecho de que Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., haya presentado el escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, no quiere decir que su intención fue ganar los puntos, toda vez que, cuando se procediera al análisis de la documentación, se iba a determinar los puntos otorgados. -----

Respecto a que la convocante omitió pronunciarse sobre la existencia o no del documento que fue presentado por la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., es de manifestarse que tal argumento es infundado, ya que la convocante en el informe de dieciséis de junio de dos mil once, manifestó a foja 14, lo siguiente: "(...)RESPUESTA: Referente a lo argumentado en el párrafo anterior, la convocante no tiene nada que manifestar, ya que el inconforme sólo se concreta a especular sobre la veracidad del documento aludido y presentado por el licitante Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., en su proposición (...)". Asimismo, en el informe de fecha trece de julio de dos mil once, recaído a la ampliación que hizo valer el inconforme señaló a foja 7, lo siguiente: "(...) RESPUESTA: Se aclara que el documento que alude el inconforme que presentó el licitante Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., indica que dicha empresa no se encuentra con el carácter de MYPYMES, de acuerdo a la configuración del tamaño de empresa (...)". Por consiguiente, la convocante sí se pronunció respecto al documento que presentó el Apoderado General de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. -----

Finalmente, el inconforme manifiesta que en las bases de licitación se desprende que los licitantes deberían de presentar la declaración fiscal anual, la cual contiene todos sus ingresos, siempre y cuando estos superaran los \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100M.N); argumento que resulta ser falso, ya que en la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos, no se estableció lo argumentado por el inconforme. -----

Respecto a las pruebas que se ofreció el inconforme, la convocante y el tercero, se determina lo siguiente: -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, indicadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8, éstas ya fueron valoradas en el presente instrumento jurídico, ya que se refieren al fallo emitido a través del oficio E0705/AA-CN/141/2011 de fecha veintisiete de mayo de dos mil once; al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos No. CNS/INV-3/008/2011, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once; al oficio circular No. UNCP/309/TU/0427/2009 de fecha primero de julio de dos mil nueve, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, así como su anexo; la instrumental de actuaciones en lo actuado en el expediente del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos, así como lo actuado en el presente expediente en que se actúa; y la presuncional legal y humana. -----

Por lo que hace, a la prueba identificada en el numeral 1 correspondientes a la copia certificada del Testimonio Notarial No. 66,626, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55, de la Ciudad de México, Distrito Federal, con ella únicamente se acredita la personalidad del C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza. -----

Respecto a la prueba 6, presentada por la empresa inconforme se valora conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación con los artículos 79, 93, fracción III, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la cual se acredita que con fecha doce de mayo de dos mil once, envió al Instituto Mexicano del Petróleo, el anexo 6 de la convocatoria denominado "Escrito para intervenir en el acto de junta de aclaraciones" y las preguntas para la junta de aclaraciones. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: INC-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que hace a la pruebas que ofreció el tercero interesado identificada en los incisos 3, 4 y 6 correspondientes a la convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos No. CNS/INV-3/008/2011; al oficio que contiene el Fallo de fecha veintisiete de mayo del presente año; y la presuncional legal y humana, éstas ya fueron valoradas en el presente instrumento jurídico, al valorarse las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante. -----

Por lo que hace, a la prueba identificada en el numeral 1 correspondientes a la copia certificada del Testimonio Notarial No. 6,409, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Treviño Sada, Notario Público No. 133, de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, con ella únicamente se acredita la personalidad del C. Fernando Macario Hernández Soni. -----

En cuanto a las pruebas 2 y 5 consistentes en el escrito de inconformidad y el testimonio Notarial número 66,626 de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, con el cual el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, acredita su personalidad, es de señalarse que con dichas pruebas, trata de demostrar que el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, carece de personalidad para promover la inconformidad, mismas que ya fueron valoradas en su momento. -----

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, esta Área de Responsabilidades determina que los motivos de inconformidad tercero y cuarto que hizo valer la empresa Befesa México, S.A. de C.V., son infundados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad, promovida en contra de los actos derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011 celebrado para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos del Instituto Mexicano del Petróleo. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que esta autoridad declara el sobreseimiento parcial de la inconformidad presentada por el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, Apoderado Legal de la empresa Befesa México, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el inconforme se desistió de los motivos de inconformidad identificados como primero y segundo en su escrito presentado el seis de junio de dos mil once, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. -----

SEGUNDO.- Son infundados los motivos de inconformidad identificados como tercero y cuarto que hizo valer la empresa Befesa México, S.A. de C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina declarar infundada la inconformidad, promovida contra actos derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. CNS/INV-3/008/2011 celebrado para la contratación del servicio de disposición final y transferencia de residuos peligrosos del Instituto Mexicano del Petróleo. -----

TERCERO.- La presente resolución es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ----

CUARTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. -----


MARCOS JOEL PEREA ARELLANO

Juana Martínez G.
Elaboró: Juana Martínez Gámez.